



# notario

Revista del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz

El gobierno del  
estado de  
Veracruz y el  
Colegio de  
Notarios

Una relación de  
armonía, amistad y  
respeto

Primer Diplomado  
en Derecho Notarial





*Miguel Alemán Velasco*  
GOBERNADOR DE VERACRUZ

Xalapa - Enríquez, a 26 de febrero de 2002

Distinguido licenciado Baltazar Vázquez:

Recibí con agrado la noticia de su designación como Director de la Revista Notarial.

Sirva la presente para expresar mi sincera felicitación y deseos de éxito en esta nueva encomienda con la que ha sido distinguido.

Acepte con mi reconocimiento, un cordial saludo.

Lic. Miguel Baltazar Vázquez  
Director de la Revista Notarial  
del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz  
P r e s e n t e

# notario

Revista del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz

- 3 Editorial
- 4 Honorarios notariales en América Latina
- 7 Veracruz, un estado seguro con la participación de todos los ciudadanos
- 11 El contrato de donación
- 18 La Prensa
- 21 El gobierno del estado de Veracruz y el Colegio de Notarios
- 26 Primer Diplomado en Derecho Notarial
- 29 Registro Nacional de Testamentos
- 33 Antecedentes históricos
- 34 Biblos
- 36 La encrucijada de la globalización
- 38 Empresas integradoras
- 40 Historia del vitral de nuestro Colegio



#### Directorio notario

Miguel Baltazar Vázquez  
Director

Joao Gilberto López Hernández  
Coordinador editorial

Maribel Estévez López  
Asistente

Francisco Javier Gutiérrez Herrera  
Asistente de producción

Iván Alejandro López Hernández  
Diseño

Publicación trimestral. Distribución gratuita entre asociados del Colegio de Notarios y organismos afines. Está disponible un servicio de suscripciones a otros interesados. Tiraje: 300 ejemplares.

Colegio de Notarios del Estado de Veracruz • Nicolás Bravo no. 15 • Xalapa, Ver. 91000 • Teléfonos (228) 8188385, 8181734 y 8181737 • Fax: 8174417 • www.cnev.org • col\_conta@xal.megared.net.mx

El director se reserva el derecho de publicar o no los artículos que sean enviados. La Revista respeta las ideas y opiniones de sus colaboradores, pero no se solidariza necesariamente con ellas. Los artículos sin firma se entienden obra de la Dirección.

Producción y diseño por doble w, Grupo Dwsom S.C. • Calle 5 no. 456 • Orizaba, Ver. 94340 • www.doblew.com.mx • info@doblew.com.mx

Impresión de Artes Gráficas Graphos • Tijuana no. 237 • Xalapa, Ver. • Teléfonos (228) 8145015 y 8145777

Fe de erratas: Página 7, se dijo: "se enceuntra", debió decir "se encuentra".

# Editorial

En este minuto histórico de nuestro tiempo, el mundo ha cambiado radicalmente por el aceleramiento del desarrollo económico, político y social, logrado por todos los países que forman el concierto universal de las naciones, cuyo cambio alcanza a todos los sectores de población, que con sobrada razón, cada día que pasa exigen y demandan mayor seguridad jurídica, en todos los ámbitos de sus relaciones humanas, lo que ha dado lugar a que el derecho notarial, haya cobrado nuevas dimensiones, en esta era posmoderna.

Desafortunadamente algunos notarios como órganos de esta seguridad jurídica se han convertido en el centro de ataques injustificados, calumnias, difamaciones y exhibiciones amarillistas, en algunas publicaciones de medios de comunicación, que en forma tendenciosa vienen haciendo extensivas esas agresiones publicitarias, para deteriorar maliciosamente la imagen de los miembros que forman parte del notariado veracruzano en su conjunto.

Es nuestro deber dejar claro, que la fe pública notarial que se imparte, ajusta su actuación a los ideales de justicia, equidad y seguridad legal. El principio rector del notariado veracruzano es la seguridad jurídica, que se otorga en los actos y negocios que ante los fedatarios de nuestro gremio se ventilan. De esto está cierto el pueblo veracruzano que diariamente acude buscando los servicios profesionales de los colegas notarios, para que ante su fe se autoricen miles y miles de actos jurídicos a lo largo y ancho del territorio de nuestra entidad veracruzana. Porque como lo afirma el autor español Castán Tobeñas: "el notario para realizar su cometido de órgano de la justicia, cuenta con medios persuasivos, como consejero de las partes y árbitro libremente elegido".

Ante el panorama descrito anteriormente, más allá de las inquietudes personales y diferencias de criterios jurídicos, todos formamos parte de un entorno profesional, que es el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz, donde quiérase o no existe una interdependencia profesional e identificación de quehaceres jurídicos lo que nos obliga a enfrentar el reto de nuestro gremio, apretando filas para formar un frente común, defendiendo los intereses legítimos de nuestros colegas. Pues no se vale que, órganos periodísticos acostumbrados a diseñar desprestigios, apartándose de la buena fe, de la ética y moral periodística, aprovechen sus medios informativos con el afán de manipular la noticia a favor de intereses propios o de terceros. Abrigamos la convicción de que es posible mantener la estabilidad de un Colegio de Notarios integrado por miembros humanistas y solidarios, que tutelen el orden jurídico como si fueren consejeros de la paz.

En fin, los retos con los que nos enfrentamos, en esta era de globalización económica y de comunicación electrónica son varios. El mundo jurídico cambia y la institución del notariado participa en esta evolución. De ahí la preocupación del Consejo Directivo de nuestro Colegio de aprovechar la vocación de servicio y la presencia profesional de todos los notarios del Estado para culminar el proyecto que hace muchos años parecía un sueño: el Primer Diplomado de Derecho Notarial que se imparte en el auditorio de nuestro edificio social en coordinación con la Universidad Veracruzana y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por otra parte, es grato comentar que en la portada de la presente edición de esta Revista Notarial, aparece la imagen de nuestro Gobernador del Estado de Veracruz, licenciado Miguel Alemán Velazco, quien recientemente recibió a nuestro Consejo Directivo en el Palacio de Gobierno, reiterando sus muestras de apoyo y solidaridad, que siempre ha brindado a la función notarial, pues por disposición de la ley, el ejercicio del notariado en el estado de Veracruz es una función de orden público, que está a cargo del ejecutivo de la entidad y por delegación se encomienda a notarios profesionales del derecho.

# Honorarios notariales en América Latina

**E**n la sesión de la Comisión de Asuntos Americanos mantenida en San José de Costa Rica en abril de 1999, se tomó la decisión de reunir información acerca de los honorarios notariales de los diversos países en el seno de la Comisión.

Para el efecto, se acordó en la misma resolución designar como responsables para el acopio de esta información a una comisión de tres notarios de distintos países del continente americano, los cuales oportunamente confeccionaron un concentrado de la información recabada.



por José Antonio Márquez González  
notario de Orizaba

Inmediatamente la Comisión adoptó como su primer acuerdo redactar una tabla comparativa. Se acordó al respecto tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Hacer una lista que comprendiera solamente los actos jurídicos más comunes en cada uno de los países.
- b. Establecer la tarifa por su equivalente en dólares estadounidenses.
- c. Tomar en cuenta un total de diecisiete países, comprendiendo incluso España y al Canadá, pero sin incluir a los Estados Unidos (Louisiana).
- d. Adoptar el promedio nacional de cobro (o un ejemplo típico) en los países de estructura federal.
- e. Consignar un rubro especial para gastos, impuestos y derechos de manera que la información se presentara en columnas exclusivas de "honorarios" y "gastos".

Los únicos países que enviaron oportunamente una información amplia y completa de manera oficial fueron Canadá, Colombia, Ecuador, México y Uruguay.

Los países que ya habían satisfecho desde el principio la solicitud de la información fueron Argentina, El Salvador, Paraguay, Bolivia, Guatemala, Perú, Brasil, Haití, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Cuba, Nicaragua, Venezuela, Chile y Panamá.

Los actos jurídicos que se tomaron en cuenta para comparar la información recibida se hicieron consistir en:

- a. **Testamentos.** Se tomó en cuenta en este caso un testamento de carácter normal, es decir, reducido a un solo inmueble de tipo medio y sin ninguna complicación legal.
- b. **Sociedad mercantil.** En este caso la Comisión decidió adoptar como ejemplo una compañía mercantil bajo la naturaleza jurídica de una sociedad anónima, formada con un patrimonio inicial equivalente a \$50,000 dólares.
- c. **Mandato.** El acto debió reducirse a una operación corriente otorgada por una persona física a favor de otro particular, con el propósito de facultar para todo tipo de actos.
- d. **Compraventa.** Se tomó en cuenta una compraventa típica cuyo objeto fuese un inmueble con un valor promedio de \$50,000.
- e. **Hipotecas.** Se consideró en este punto que el valor de la hipoteca pudiera establecerse en un promedio de \$100,000 con las complicaciones legales comunes inherentes a este tipo de negocios.
- f. **Actas notariales.** En este rubro se acordó que el

levantamiento del acta fuese a domicilio, previendo el desplazamiento del fedatario.

g. **Certificación de firmas.** La Comisión acordó establecer un valor aproximado de \$100,000 como objeto del negocio de certificación de firmas.

h. **Autenticación de fotocopias.** Se resolvió determinar los honorarios por unidad, es decir, por folio a certificar.

Una vez agotado el largo proceso de recepción, selección, uniformización y conversión monetaria, se obtuvieron los siguientes resultados:

a. **Testamento.** En este rubro los cobros notariales se presentan en un rango sumamente amplio, que oscila entre los \$14 dólares que cobra un fedatario colombiano y los \$600 que puede llegar a cobrar un notario puertorriqueño, pero el promedio puede perfectamente situarse en los \$100 que en cambio se cobran en Costa Rica, Chile, Guatemala y Perú y también en México y Canadá (\$120 y \$162.50, respectivamente). Conviene también aclarar que en diversos países no se causa ningún tipo de gastos por la confección del testamento -o son insignificantes- mientras que, por ejemplo, en Argentina y Uruguay alcanzan la suma de \$50 (solamente por concepto de gastos).

b. **Sociedad Mercantil.** En este caso los extremos se sitúan entre los \$1,500 y 1,600 dólares que cobran los notarios mexicanos y guatemaltecos -respectivamente- y los apenas \$80 y \$60 que cobran los colegas panameños, peruanos y ecuatorianos. Resulta muy difícil establecer un promedio que trate de conciliar cantidades tan extremadas, pero \$500 dólares es una suma común para Argentina, Canadá, Paraguay y aun Costa Rica (este último con \$625).

Los gastos también difieren considerablemente y oscilan entre los inexistentes o de poca monta (Puerto Rico, Brasil y Costa Rica) y los gastos muy elevados que se causan en Argentina (\$600).

c. **Mandato.** Aquí los resultados se produjeron de manera mucho más uniforme, porque en promedio puede establecerse un cobro normal de \$100 dólares por este tipo de negocios. Sin embargo, en Brasil se cobran solamente \$6, en su extremo más inferior.

Argentina y Uruguay declararon gastos por un total de \$50, pero otros varios países manifestaron que los gastos eran inexistentes o despreciables (Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Guatemala, México, Panamá, Puerto Rico y España).

d. **Compraventa.** Una compraventa típica como la aquí prevista alcanza un monto de honorarios por la cantidad de \$1,500 y \$1,600 dólares en Uruguay y Guatemala, respectivamente. Su valor inferior se encuentra en el rango de los \$80 que corresponde al Perú.

Los gastos pueden ser exorbitantes en Guatemala (más de \$5,000); pero muy bajos en Canadá, Paraguay y Perú.

e. **Hipotecas.** En este punto la cantidad más alta llegó a situarse en los \$2,000 y \$3,000 que corresponden a Argentina (\$2,000) y Guatemala y Uruguay (\$3,000).

Los gastos se situaron entre los \$40 y \$50 dólares que declararon Paraguay y Canadá y los \$500 que afirmaron tener en Colombia y Argentina.

f. **Actas notariales.** El rubro más alto en este concepto fue declarado por México, por un total de \$1,000 dólares, pero la proporción varía mucho en su extremo inferior.

Los gastos no son considerados en este sector.

g. **Certificación de firmas.** Puede establecerse como promedio la cantidad de \$40-50 dólares en la certificación de firmas de documentos sencillos.

La proporción de gastos es insignificante.

h. **Autenticación de fotocopias.** Por último, la autenticación de una copia fotostática puede llegar a costar \$25 dólares en Puerto Rico y Canadá, pero no pasa de un decena de dólares en varios países y aun de sólo un dólar en otra buena proporción de ellos.

Los gastos también son insignificantes.

Es conveniente hacer la aclaración que por lo menos Uruguay y Ecuador declararon tener en vigencia un arancel oficial para la prestación y cobro de sus servicios. Ecuador declaró estar actualmente confrontando dificultades ante su Consejo Nacional de la Judicatura y también por causa de fluctuación cambiaria.

De toda esta información pueden desprenderse conclusiones interesantes para el examen de los servicios profesionales del notario en relación con el cobro de los mismos.

Lo que resulta más evidente es la gran disparidad existente. Sin embargo, deben tomarse en cuenta las graves limitaciones que una investigación de esta naturaleza puede llegar a tener. Naturalmente, se confía sin lugar a dudas en que la información proporcionada por los colegas notarios y por los organismos gremiales es desde luego verosímil y confiable, pero una investigación como ésta no puede establecer en forma tajante

la naturaleza absolutamente específica de un acto que se cree ejemplar o típico ni su rango de proporción económica, aun encasillado en una supuesta cantidad.

Sea como fuere, esta investigación revela datos importantes que conviene examinar con mucho mayor cuidado para poder proporcionar, en el futuro, un diagnóstico más preciso sobre la realidad de los servicios notariales, su tarifa económica y el monto de los gastos. Este examen comparativo puede servir de punto de partida, porque el resultado puso en evidencia las disparidades existentes entre las tarifas de cada uno de los distintos notariados.

En lo que sí parece existir un acuerdo generalizado es en el establecimiento de una regulación arancelaria. Este es, en efecto, el sentido de la declaración que se produjo en la reunión de la Comisión de Asuntos Americanos en Quebec, con fecha 6 de abril de 2001. Se reproduce a continuación el texto completo de la declaratoria:

1. El notario latino es un profesional de derecho que ejerce una función pública de acuerdo con su Ley Orgánica, de carácter asesora, formativa, redactora, auténticamente y probatoria, con alto valor ejecutorio, en beneficio de los ciudadanos a quienes ayuda en la correcta formación jurídica de sus hechos y actos.

2. Por el carácter público que tiene la función notarial y atento a que la remuneración que por ella corresponde al notario está a cargo de los consumidores, sus aranceles deben ser establecidos por la ley.

3. La fijación legal de los aranceles genera para los consumidores el beneficio de la certeza y previsibilidad del costo del servicio público notarial y garantiza la calidad de su prestación.

Por tanto, el plenario de la Comisión de Asuntos Americano de la Unión Internacional del Notariado Latino

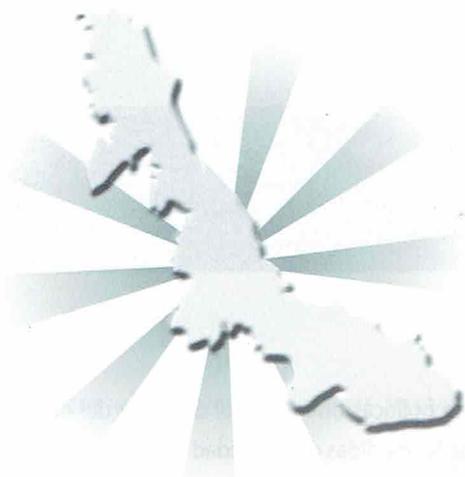
#### DECLARA:

Que el arancel notarial ha cumplido desde siempre su finalidad de:

Proteger a los consumidores del servicio notarial estableciendo un precio justo y previamente conocido. ◀

# VERACRUZ

**un estado seguro  
con la participación  
de todos los veracruzanos**



La complejidad social que manifiestan las grandes concentraciones humanas ha dejado en el rezago la tradicional concepción de la seguridad pública orientada únicamente a las acciones punitivas de persecución del delito y de los transgresores de la Ley.

*La seguridad pública no sólo es responsabilidad del gobierno, los ciudadanos debemos participar activamente para enfrentar el crimen.*

Estudios recientes que la ONU ha dado a conocer demuestran que los enormes recursos destinados al mantenimiento y ampliación de

por Flavino Ríos Alvarado  
notario de Minatitlán  
y Secretario Técnico del Consejo  
Estatad de Seguridad Pública

...tenemos la plena conciencia de que la  
ser el motor que propulse el

los reclusorios son y serán insuficientes si no se aplican políticas orientadas al combate del delito que incluyan, por supuesto, la participación ciudadana en la planeación de las medidas de seguridad que deban tomarse.

Tal es el espíritu de la Ley 95 de Seguridad Pública del Estado de Veracruz cuando dispone la creación de los Consejos Municipales de Seguridad Pública y de los Comités de Participación Ciudadana, como órganos de coordinación en la materia. Se trata fundamentalmente de que la comunidad participe y se involucre en los asuntos de la seguridad pública, coadyuvando, como representante de la sociedad, en el buen funcionamiento de los consejos municipales. Sólo en esa dirección podemos llegar a establecer programas de prevención del delito que permanezcan más allá de las personas que eventualmente desarrollan la responsabilidad pública, logrando la cristalización de una política de Estado en materia tan trascendente, ya que prevenir el delito no implica tan sólo orientar a jóvenes y adultos, sino también abatir a la impunidad y a la corrupción, que tenemos que combatir tanto desde el sector público como en el social y el privado.

En la actualidad en materia de seguridad pública, el ciudadano requiere de respuestas claras que se traduzcan en acciones que le den una mínima sensación de seguridad y que armonice la convivencia social con todo el proceso productivo para el desarrollo económico.

Por eso nuestro compromiso de impulsar para su pleno desarrollo e institucionalización los Consejos Municipales de Seguridad Pública así como los Comités de Participación Ciudadana cuyo desempeño propicie una mayor y mejor operación de todos los programas que se formulen para bien de la comunidad veracruzana.

En el estado de Veracruz ya se han diseñado e implementado Programas de Prevención del Delito y en breve iniciaremos una campaña estatal de acciones que hagan posible generar una cultura de la denuncia a través de los Consejos Municipales cuya participación es de fundamental importancia ya que son mecanismos idóneos para que

## la ciudadanía debe el funcionamiento

cualquier acción llegue a las comunidades más lejanas y apartadas.

*Por supuesto los notarios son coadyuvantes del estado en materia de seguridad pública, en virtud de ser un ejemplo para la sociedad.*

Conscientes de que la población de alto riesgo ante el impacto de la drogadicción y el alcoholismo, de la pérdida de valores y de la problemática económica, es aquella cuya edad fluctúa entre los doce y dieciocho años, muchos de nuestros esfuerzos se han orientado hacia ese nicho. De allí que hayamos privilegiado a la población escolar en la implementación de los programas de prevención del delito que, por cierto, ya hemos aplicado en setenta y cinco de los 210 municipios de la entidad, durante el primer trimestre del presente año.

Uno de los indicadores fundamentales para medir el grado de inseguridad son los índices delictivos que son considerados el rasero común que tenemos en toda la República para uniformar criterios en torno a tan importante asunto, que nos hace

permanecer alertas y en actitud de combate para deprimir aquéllos índices añadiendo a la acción todas aquéllas medidas que se requieran para abatir las causas generadoras del delito.

El espíritu que animó al legislador cuando generó la Ley de coordinación... especialmente cuando propone la figura de la participación ciudadana en los asuntos de seguridad pública recoge, sin lugar a duda, la insistente demanda de la población en tal sentido y hace suya la ya muy extendida concepción de que sólo de esta manera se podrán multiplicar los efectos eficientes de las operaciones y las acciones de seguridad pública que el gobierno aplica en sus tres diferentes ámbitos territoriales de competencia.

Por nuestra parte, en el estado de Veracruz, tenemos la plena conciencia de que la ciudadanía debe ser el motor que propulse el funcionamiento de los Consejos Municipales y que juntos, con los Comités de Participación Ciudadana sean los adecuados conductos de aplicación de los programas que se diseñen para prevenir el delito.

Se han dado grandes avances en esta materia de la seguridad pública, así lo demuestran los registros que se ha establecido, tales como el del personal de seguridad pública que incluye la identificación.

Uno de los factores que señalan con más puntual acento cuando una sociedad carece de mecanismos culturales de autodefensa es la carencia de la denuncia, fenómeno social que evidencia, por supuesto, una correlación con la impunidad y la corrupción de la contraparte del sector público.

Por esta razón nos hemos propuesto incentivar todos los conductos que lo hagan visible y en el menor tiempo posible generar en el ciudadano una cultura de la denuncia acompañada con la seguridad de que a la misma se le prestará plena atención, de tal manera que la ciudadanía esté segura de que sus planteamientos son escuchados y, por otro lado, dar seguridad de que los márgenes de inseguridad serán disminuidos.

Todo este universo de acciones: programas de prevención de delito, cédulas de registro de identificación personal, implementación de los 066 en toda la República, equipamiento y armamento más moderno, Consejos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Participación Ciudadana, etc., son pasos medidos para conseguir que los programas, las acciones y operaciones de seguridad pública obtengan resultados que la población perciba y esté consciente que es para su bien. ♦

## Hacia una cultura de la prevención del delito

Una de las prioridades del licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado de Veracruz, es la función de la seguridad pública, entendida ésta como una actividad del estado que busca integrar en su ejercicio la plena y consciente participación de la sociedad.

De allí que se implementen programas de prevención del delito, en el que para su aplicación convergen: por un lado, la voluntad de las autoridades para combatir las causas que provocan el delito, y por el otro, la aspiración de la sociedad de convivir pacíficamente bajo el amparo de las normas jurídicas con la armonía y la tranquilidad necesarias que permitan su pleno desarrollo.

Combatir la impunidad y generar una cultura de la denuncia no es tarea fácil, pero factible, promoviendo que la ciudadanía participe en coadyuvancia con las instituciones en la aplicación de las políticas diseñadas para tal efecto.

Para todo ello se contempla la implementación de un programa que hemos denominado: "Todos contra el delito, todos contra la impunidad", que busca incorporar a la sociedad civil al empeño y el esfuerzo que las instituciones gubernamentales y los organismos del ámbito social vienen desarrollando conjuntamente y que particularmente en este programa participan de común acuerdo.

De allí que se requiera de la cooperación y participación interinstitucional de dependencias públicas cuyas funciones y atribuciones las compromete con el cumplimiento riguroso de las leyes y reglamentos.

Independientemente de la vigencia de las normas que en este programa se ponen en práctica, se debe buscar el consenso de las representaciones sociales, económicas y políticas de la comunidad para lograr el éxito deseado con el mínimo de inconformidades, dada la firmeza con la que debe cumplirse.

A continuación se detallan las acciones del programa:

1. Se llevará a cabo una reunión con los responsables de las áreas de tránsito y vialidad, gobernación, administración pública, ecología y procuración de justicia con la finalidad de darles a conocer la creación y aplicación de este programa y conocer sus puntos de vista.
2. Una vez revisado el programa y aprobado, las autoridades involucradas firmarán un convenio de compromiso para el cumplimiento de las acciones a seguir.
3. La firma de este convenio será dado a conocer a la ciudadanía en general, así como las disposiciones que comprende el programa: "Todos contra el delito, todos contra la impunidad".
4. Se llevará a cabo una intensa campaña publicitaria involucrando a todos los medios y actores de la sociedad para motivarlos sobre el cumplimiento de las disposiciones de que este programa conlleva.
5. Trimestralmente se llevarán a cabo reuniones con los responsables de las áreas involucradas para hacer una evaluación sobre los resultados alcanzado, así como las modificaciones o agregados que sean necesarios.

### CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Lic. Miguel Alemán Velazco  
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave

Lic. Alejandro Montano Guzmán  
Secretario de Seguridad Pública

Lic. Flavino Ríos Alvarado  
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública

# El contrato de donación

PRIMERA  
PARTE

## I. Aspectos Generales del Contrato de Donación

El contrato de donación: lo define el Código Civil en su art. 2266; "donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes".

### Características

1. Es un contrato principal porque su existencia o validez no depende de otro contrato.
2. Es traslativo de dominio porque genera obligaciones de dar.
3. Por lo general es instantáneo porque sus efectos jurídicos se cumplen al tiempo de que se realiza la contratación. Existen casos de excepción, como la renta vitalicia en la cual se entregan prestaciones periódicamente.
4. Es unilateral en virtud de que se generan únicamente obligaciones para una de las partes. Dicho en otras palabras, no existen derechos correlativos de obligaciones. Para algunos autores, la donación onerosa es un ejemplo de donación bilateral, es decir, cuando la donación reporta una carga. Sin embargo, se piensa que lo donado es el exceso que hubiere entre el precio de la cosa una vez deducidas las cargas, y el pago o cumplimiento de estas últimas obedecen a otro tipo de contrato.
5. Es gratuito toda vez que las cargas económicas son por cuenta del donante. Dicha liberalidad tiene un aspecto objetivo, que consiste en el objeto del contrato y la disminución en el patrimonio del donante, y un

por Joaquín Tiburcio Galicia  
notario de Veracruz

aspecto subjetivo, que se refiere al hecho de que el donante no se encuentra obligado a realizar el donativo.

6. Es *intuitu personae* porque la donación se realiza a una persona especialmente determinada, y no a cualquiera. El error en la identidad de la persona puede provocar la inexistencia del contrato, pues es un error obstáculo que impide el nacimiento de la obligación.

7. Es un contrato formal. El único caso en que la donación puede ser verbal es la de bienes muebles con valor menor de \$ 200.00. En oposición, la donación de bienes muebles con un valor mayor de \$ 200.00 y menor de \$ 5,000.00, así como la de inmuebles con un valor menor de \$10,000.00 podrán constar por escrito y la donación de bienes muebles con un valor mayor de \$5,000.00 y la de inmuebles con un valor de \$10,000.00 o más, deberá constar en escritura pública.

Clasificación:

- Donación entre vivos: contrato al amparo del Derecho Civil.
- Donación mortis causa: es el legado por disposición testamentaria, sucesión de bienes a título particular. Se rigen por el capítulo especial relativo a las sucesiones.
- Donación pura o simple: la que se otorga en términos absolutos.
- Donación condicional: cuando su eficacia depende de un acontecimiento incierto. Puede ser una condición suspensiva o resolutoria.
- Donación onerosa: cuando el donatario se obliga a pagar un gravamen o a cumplir con una obligación. Por ejemplo la donación de un automóvil del cual se deben las tenencias de tres años.
- Donación remuneratoria: se hace en atención a servicios prestados por el donatario sin que el donante tenga la obligación de pagar, como haberle salvado la vida en un incendio, la gratificación a quien sirve en la gasolinera o los donativos a los cantantes improvisados de un restaurante.
- Donación antenuptial: equivale a los llamados "regalos de boda". Son aquellas donaciones hechas entre los novios antes del matrimonio o las realizadas por un extraño a ambos por el mismo motivo.
- Donación entre consortes: aquella celebrada entre marido y mujer.

## II. Casos prácticos desde el punto de vista de la existencia del Contrato de Donación

Recordemos que los requisitos de existencia de los contratos son el consentimiento y el objeto.

El consentimiento es el acuerdo de voluntades que da pie a la creación de derechos correlativos de obligaciones. Cuando el oferente y el aceptante están presentes, el consentimiento se forma de inmediato. Sin embargo, en materia de donación, existen ciertas particularidades que rompen con la Teoría General de las Obligaciones y de los Contratos cuando tocamos el punto del consentimiento entre ausentes:

a. En los contratos civiles, el consentimiento entre ausentes se perfecciona mediante la Teoría de la Recepción, es decir, cuando la oferta se haga sin fijación de plazo a una persona no presente, el autor de la oferta quedará ligado durante tres días, además del tiempo necesario de ida y vuelta del correo público. El contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la aceptación (Arts. 1738, 1739 y 1740).

En la donación, el consentimiento se perfecciona mediante la Teoría de la Información. El art. 2274 establece: "La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador".

Algunos notarios, en las escrituras de donación de bienes inmuebles, interpretando la ley en un sentido literal, incluyen una cláusula en la cual hacen mención de que el donatario en ese preciso instante le hace saber su aceptación al donante, lo cual parece excesivo, toda vez que dicho contrato se efectúa entre presentes y no ausentes. Aún así, en materia de examen, recomiendo incorporar dicha cláusula con el objeto de cumplir cabalmente la ley, aunque se incurra en redundancia.

Hay que hacer mención que la única donación donde no se necesita de la aceptación de los donatarios para su perfeccionamiento es la antenupcial.

b. Otra particularidad estriba en el hecho de que en los contratos civiles, si al tiempo de la aceptación hubiere fallecido el oferente, sin que el aceptante fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquel obligados a sostener el contrato (Art. 1742).

Sin embargo, en materia de donación, esta obligación no se transmite a los herederos, puesto que la ley obliga al donatario hacerle saber su aceptación al donante para que ésta se perfeccione. El art. 2279 dice: "La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que éstas deban hacerse; pero no surtirá efecto si no se hiciera en vida del donante".

**CASO PRACTICO** ¿Sería viable que el donante otorgara en donación un bien inmueble mediante instrumento hecho ante notario de Veracruz y el donatario la aceptara mediante instrumento otorgado ante notario de Puebla? Ni el Código Civil ni la Ley del Notariado lo prohíben, por tanto considero que si se podría hacer, solamente se debe de tener cuidado en el hecho de "darle a conocer la aceptación al donante", lo cual bastaría mandando el testimonio o una copia certificada del mismo mediante servicio de mensajería con acuse de recibo.

Desde el punto de vista del objeto, también el contrato de donación tiene ciertas particularidades:

Recordemos que es objeto de los contratos la cosa que el obligado debe dar o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. El objeto debe existir en la naturaleza, ser determinado o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio.

Por regla general, "las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo no puede serlo la herencia de una persona viva aún cuando ésta preste su consentimiento".

En oposición, el art. 2267 dice: "la donación no puede comprender los bienes futuros". Habría que analizar si es posible celebrar un contrato de promesa de donación, incluso sujeto a una pena convencional para caso de incumplimiento, para el caso de que el donante todavía no

fuera el dueño del bien objeto de la donación. El objeto en las donaciones antenupciales no puede ser mayor de la sexta parte del patrimonio del donante.

Y la particularidad más importante consiste en el hecho de que el donante debe reservarse los bienes suficientes para procurar su subsistencia. La ley no define tales supuestos. ¿Cuántos y cuáles son los bienes suficientes? En la práctica es común que los padres donan a sus hijos su casa habitación, la cual constituye el único y más preciado bien que forma su patrimonio, y aunque cubren la formalidad de reservarse expresamente bienes, lo

cierto es que no es así. Incluso los donantes ya son gente de edad o jubiladas que carecen de ingreso "suficiente". En tales casos, corresponderá al notario explicar con detenimiento el alcance y fuerza de la ley, los supuestos y contingencias que pudieren presentarse.

Mención especial amerita la donación como un acto celebrado en fraude de acreedores.

Establece el art. 2096 lo siguiente: "los actos celebrados por un deudor en perjuicio de su acreedor, pueden anularse a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor y el crédito en virtud del cual se intenta la acción es anterior a ellos".

Art. 2097. "Si el acto fuere oneroso, la nulidad solo podrá tener lugar en el caso y términos que expresa el artículo anterior, cuando haya mala fe, tanto por parte del deudor, como del tercero que contrató con él".

Lo anterior es muy difícil de probar, ya que la buena o la mala fe es una conducta meramente subjetiva y por tanto, únicamente la persona contratante conoce perfectamente el ánimo que lo llevó a contratar, incluso puede obrar de mala fe el enajenante y de buena fe el adquirente, lo cual se traduce en que no se actualiza la hipótesis normativa.

Art. 2098. "Si el acto fuere gratuito, tendrá lugar la nulidad aún cuando haya habido buena fe por parte de ambos contratantes".

Dicho de otra manera, si el deudor de una obligación de dar alimentos, de un crédito o de cualquier otra obligación, enajena un bien mediante donación, lo que lo lleva a un estado de insolvencia, aunque lo haya hecho de buena fe, el acreedor podrá demandar la nulidad de dicho contrato para que el deudor recupere el bien y en consecuencia su capacidad de pago. En este caso, el adquirente de buena fe perderá lo donado y sólo podrá intentar el pago de daños y perjuicios si el donante se obligó al saneamiento para el caso de evicción.

A mayor abundamiento y aplicable por analogía:

1. Dice el art. 2939 del Código Civil: "la inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes".

Art. 2940 del mismo Código: "no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán, en cuanto a tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los contratos gratuitos, ni a actos o contratos que se ejecuten u otorguen violando una ley prohibitiva o de interés público.

Art. 2284: "el donante sólo es responsable de la evicción de la cosa donada, si expresamente se obligó a prestarla".

### III. Casos prácticos desde el punto de vista de la validez del Contrato de Donación

Los requisitos de validez de los contratos son:

- a. Capacidad legal de las partes.
- b. Ausencia de vicios en el consentimiento.
- c. Que el objeto, motivo o fin sean lícitos.
- d. Que el contrato revista la forma que exige la ley.

Desde el punto de vista de la capacidad, entendida ésta como la aptitud para obligarse, se pueden comentar los siguientes supuestos en materia de donación:

1. Además de que el donante debe de contar con dieciocho años o más para tener la capacidad de ejercicio, debe de poseer la facultad para disponer gratuitamente del bien de que se trate.

Por ejemplo:

- a. El mandatario con poder general para actos de dominio no está legitimado para transmitir los bienes de su mandante mediante contrato de donación. Por lo general, el contrato de mandato se celebra para la administración y conservación del patrimonio del mandante y no para la desintegración del mismo. Por tanto, es indispensable que el mandato contenga cláusula especial para realizar donaciones. Se aplica por analogía en el caso del comodato, es decir, cuando el comodante transmite al comodatario el uso gratuito de un bien no fungible.

Incluso, al ser la donación un contrato *intuitu personae*, es recomendable que además de otorgarle al apoderado facultades para donar, también se estableciera expresamente la persona o personas quienes serían los donatarios. De tal manera que el apoderado no tenga la libertad de donar los bienes de su mandante en beneficio propio o de sus familiares.

b. En el mismo orden de ideas, el apoderado deberá contar con facultades expresas para realizar el contrato de donación consigo mismo.

2. Por regla general, los padres tienen la imposibilidad jurídica de donar los bienes propiedad de sus menores hijos porque al igual que en materia del mandato, los primeros deben procurar la conservación y custodia del patrimonio, no su aniquilación. Sin embargo, los menores de edad podrán celebrar contratos de donación únicamente sobre los bienes que han obtenido con el fruto de su trabajo y previa autorización judicial, por ejemplo, en el caso de un cantante o artista, quienes amasan fuertes sumas de dinero.

3. Los extranjeros tienen incapacidad de goce para adquirir por donación derechos reales sobre bienes inmuebles en zona restringida, o sea cien kilómetros en la fronteras terrestres y cincuenta kilómetros en las costas, de acuerdo al art. 27 de la Constitución Política y la Ley de Inversión Extranjera.

Incluso, las personas morales mexicanas, con cláusula de admisión de extranjeros, también tienen limitado su derecho a la adquisición de bienes inmuebles en zona restringida si es

para fines residenciales. Si es para fines no residenciales, como lo es para comercio, industria o comercialización del bien, podrán adquirir el dominio pleno y basta dar un aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la adquisición. Por ejemplo, en las adjudicaciones bancarias de casa habitación, las instituciones que tienen cláusula de admisión de extranjeros cuentan con un término de dos años para su comercialización.

Otro ejemplo serían las sociedades mercantiles con cláusula de admisión, que tengan como giro social la comercialización de bienes raíces.

4. Desde el punto de vista de la adquisición, la donación es el único contrato donde el concebido tiene capacidad para adquirir por donación. Establece el art. 2290 del Código Civil: "los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el art. 268."

Art. 268: "Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil".

**SUPUESTOS** La persona "A" es propietario de un bien inmueble, tiene 2 hijos y su esposa está embarazada.

"A" tiene una enfermedad incurable y es su intención donar su patrimonio a sus hijos.

"A" le dona a sus 2 hijos y al concebido.

Desde el punto de vista de ausencia de vicios en el consentimiento, es claro que el contrato de donación es inválido si se obtiene a través del error, dolo o mala fe y de la violencia ya sea física o moral. El objeto de la donación debe ser perfectamente determinado y además constituir un bien presente.

Un ejemplo palpable del error y con dolo consiste en que en algunos restaurantes, el dueño ofrece a los comensales algunas bebidas o bocadillos antes de que ordenen su comida. Los comensales piensan que son obsequio de la casa, pero es de sorprenderse cuando los cargan a la cuenta. Si los comensales supieran que tienen un costo, posiblemente no los hubieran pedido.

Desde el punto de vista de que el objeto, motivo o fin sean lícitos, doy los siguientes ejemplos:

1. La comercialización de órganos, tejidos y sangre del cuerpo humano está prohibida por la ley, es decir, se encuentra fuera del mercado la obtención de un beneficio económico a cambio de las partes humanas. En otras palabras, son bienes inalienables, esto es, no se pueden vender, arrendar ni gravar, aunque si son susceptibles de apropiación particular y la única forma permisible de transmitirlos es la donación.

La Ley General de Salud, en su art. 312 establece: "los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo con fines terapéuticos, solamente cuando hayan sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante originario y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico".

El art. 324 dice: "para efectuar la toma de órganos y tejidos se requiere el consentimiento expreso y por escrito del donante originario, libre de coacción física o moral, otorgado ante notario, o en documento expedido ante dos testigos idóneos y con las demás formalidades que al efecto señalen las disposiciones aplicables. Tratándose de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, bastará el simple consentimiento por escrito del donante. El donante originario podrá revocar el consentimiento en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte".

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, establece en su art. 16: "tratándose de trasplantes entre vivos, el donante originario del que se tomen los órganos y tejidos deberá:

I. Tener más de 18 años, menos de 60.

II. Contar con dictamen médico actualizado y favorable sobre su estado de salud, incluyendo el aspecto psiquiátrico.

III. Tener compatibilidad con el receptor.

IV. Haber recibido información completa de los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del órgano, así como las probabilidades de éxito para el receptor.

V. Haber expresado su voluntad por escrito, libre de coacción física o moral, otorgada ante dos testigos idóneos o ante un notario".

En la práctica es muy difícil encontrar el caso de que una persona acuda ante notario ya sea para celebrar un contrato de donación, incluso un testamento, donde disponga sobre el destino de sus órganos. Resulta impráctico porque la misma ley establece que basta que el consentimiento sea por escrito y ante dos testigos. Con más razón, para cuando el testamento sea aprobado por el juez, tal vez los órganos ya perdieron su aptitud para ser trasplantados, por ejemplo los pulmones, el hígado o el corazón que no se pueden conservar.

En fin, aunque en teoría el contrato de donación puede ser invalidado por un motivo o fin ilícito, lo cierto es que es una condición meramente subjetiva del donatario muy difícil de probar. Ejemplo de ello es el caso de que un padre le dona a su hijo una casa habitación con el fin de que tenga donde vivir y éste por las noches lo convierta en una casa de citas.

Desde el punto de vista de la formalidad del acto, ya se mencionó que la donación es un contrato formal. La falta de forma da pie a la nulidad relativa, y el donatario puede exigir la acción pro forma para que el acto se convalide. Tratándose de bienes inmuebles es de suma importancia procurar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos erga omnes.

#### IV. Revocación y reducción de las donaciones

La revocación es un acto jurídico por medio del cual se deja sin efecto legal alguno un acto jurídico anterior. Tanto la revocación como la rescisión, tienen como principal objetivo, en materia del contrato de donación, resolverlo y hacer que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes.

Por regla general las donaciones son irrevocables. Sin embargo existen casos de excepción:

1. La donaciones antenuptiales son revocables en tres casos:

I. Por el adulterio o el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge.

II. Por ingratitud, cuando el donante es un extraño, la donación fue hecha a ambos esposos y los dos fueron ingratos.

III. Quedarán sin efecto cuando el matrimonio no llegue a celebrarse.

Hay que hacer mención que las donaciones antenuptiales no son revocables por superveniencia de hijos, ya que uno de los principales fines del matrimonio es precisamente la perpetuación de la especie.

También las donaciones antenuptiales se reducen o son inoficiosas, en aquellos casos en que el monto de lo donado, es más de la sexta parte del patrimonio del donante.

2. Por lo que respecta a las donaciones entre consortes, el art. 220 del Código Civil dice: "los consortes pueden hacerse donaciones; pero sólo se confirman con la muerte del donante, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos".

Art. 221: "las donaciones entre consortes pueden ser revocadas libremente y en todo tiempo por los donantes".

Acuérdense que el Código Civil es de 1932, por lo que las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas han cambiado a lo largo de estos años y las razones o motivos que origina este tipo de legislación tal vez no se justifican hoy en día. Según palabras del doctor Othón Pérez Fernández del Castillo, la donación era para los romanos un medio de presión o de extorsión entre los cónyuges, ya que si ésta no se obtenía, un consorte amenazaba a otro con exigir el divorcio, o desde otro punto de vista, dichas donaciones suelen hacerse en momentos de pasión o de ceguera, de ahí que las donaciones entre consortes sean revocables en todo tiempo y se confirmen hasta la muerte del donante.

Lo anterior no es definitivo y lo confirma el siguiente ejemplo:

- El esposo le dona un bien inmueble a la esposa en el año de 1998.

- Los esposos se divorcian en el año 2000.

- ¿Puede el ex - esposo demandar la revocación de lo donado a la ex - esposa en el año 2003?

Al parecer, el donante solamente podrá revocar la donación siempre y cuando subsista el matrimonio. Dicho razonamiento se interpreta a la luz del art. 160 del Código Civil: "el cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho".

3. Por último, el art. 2295 dice lo siguiente: "rescindida la donación por superveniencia de hijos, serán restituidos al donante los bienes donados o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos".

Por su parte el art. 2296 señala que: "si el donatario hubiere hipotecado los bienes donados, subsistirá la hipoteca; pero tendrá derecho el donante de exigir que aquél la redima. Esto mismo tendrá lugar tratándose de usufructo o servidumbre impuestos por el donatario".



# La Prensa

Sr. Lic. Vicente Fox Quesada  
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos  
Sr. Lic. Genaro David Góngora Pimentel  
Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación  
H. Diputados y Senadores Integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión.  
Sr. Lic. Luis Ernesto Derbéz Bautista  
Secretario de Economía

## A la opinión pública

El Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A. C., hace de su conocimiento que miles de juicios que actualmente se tramitan en nuestro país están debida y legalmente sustentados en copias certificadas expedidas por Corredores Públicos habilitados por las autoridades federales competentes, quienes en ejercicio de sus funciones han supervisado y sancionado dichos actos.

Actualmente se examina en la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción de tesis 51/2000, cuyo fallo, en caso de desconocer las facultades de las que están investidos los Corredores Públicos conforme a la Ley y Reglamento correspondientes para la realización de cotejos y certificaciones de instrumentos notariales emitidos a solicitud de entidades mercantiles, provocará daños patrimoniales y sociales injustificados a miles de personas que confiaron en nuestro sistema jurídico.

Confiamos que prevalecerá un criterio apegado al derecho, la justicia y la razón por encima de intereses particulares. No queda duda, en beneficio de nacionales y extranjeros, nuestra Suprema Autoridad Judicial, debe contribuir a la libre concurrencia de notarios y corredores en los actos que requieran la intervención de fedatarios públicos.

Por el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Distrito Federal, A. C.  
Lic. Pedro Eduardo Silva Durán  
Presidente

Reforma, viernes 8 de marzo de 2002.

## □ NOMBRES, NOMBRES Y... NOMBRES

Es probable que recuerde aquella vieja controversia que se suscitó entre notarios y corredores públicos, esa figura que se creó a principios de la década. Durante los últimos años ambos gremios lograron cierta convivencia, más allá de que en los tribunales se siguiera litigando. Sin embargo, la semana pasada, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió una constancia de tesis por medio de la cual los corredores se verán impedidos de certificar copias de poderes que consten en una escritura pública ante notario. La participación de esa instancia se dio a partir de la polémica en que entraron dos tribunales colegiados. Es ya inapelable.

Se imaginará la reacción de esos profesionistas encabezados aquí por Jorge Alfredo Domínguez y a nivel nacional por Gerardo Maldonado. Amén del impacto que la decisión de esa instancia traerá a los corredores, la determinación pondrá en riesgo miles de documentos emitidos a favor de la Banca, empresas e individuos.

Aunque de momento la Balanza parece haberse inclinado a favor de los notarios encabezados a nivel nacional por Jorge Ruiz del Río y aquí en el Distrito Federal por Antonio Velarde Violante, los afectados se aprestan a buscar en el Congreso las adecuaciones pertinentes a la Ley Federal de Correduría Pública, al Código de Comercio y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. No se descarta que en la parte legal se objete un aspecto que podría haber viciado la sentencia de la Suprema Corte de Justicia. Según esto en la mencionada sala participó Olga Sánchez Cordero, notaria del Distrito Federal y muy relacionada familiarmente con ese gremio. Aunque no firmó la contestación, se dice que sus criterios influyeron. El punto estará en probarlo. Ayer por lo pronto los corredores preparaban un desplegado en la prensa para manifestar su situación.

Por Alberto Aguilar, Reforma, 8 de marzo de 2002.

## ANULAN MULTA PARA NOTARIOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los notarios públicos "no son agentes económicos", y anuló una multa que la Comisión Federal de Competencia impuso desde 1997 al Colegio de Notarios del Distrito Federal por "prácticas monopólicas".

Para la Corte, los notarios sólo dan fe de hechos, por lo que no están sujetos a la legislación antimonopolios ya que "su actividad de ninguna manera puede ser considerada como económica, al no participar de manera directa en la producción, distribución o intercambio de artículos".

La sentencia, dictada el miércoles pasado por la Primera Sala del máximo tribunal, es la segunda consecutiva que esta instancia determina contra la CFC. Anteriormente, la Sala declaró inconstitucionales las multas que la Comisión aplica como medida de apremio para que se cumplan sus órdenes.

La denuncia contra el Colegio de Notarios, que agrupa a los más de 240 del D.F., fue presentada en 1995 por la Asociación de Corredores Públicos, quienes afirmaron ante la CFC que los notarios "presionaron al Registro Público de la Propiedad para negarse a registrar actos fedatados por los corredores".

En octubre de 1997, la Comisión resolvió que "los notarios concertaron entre sí y efectuaron acciones tendientes a obstaculizar la participación y efectividad de los corredores en la federación de actos mercantiles relacionados con inmuebles y con el otorgamiento de poderes".

Como sanción, la CFC aplicó una multa al entonces presidente del Colegio, José Melesio Pérez Salinas, cuyo monto no aparece en la resolución disponible públicamente, ni en la sentencia de la Corte. En 1997, la Comisión impuso treinta multas que sumaron más de tres millones de pesos.

Pérez Salinas se amparó. El caso llegó a revisión a la Corte en 1999, y fue asignado a la Primera Sala, una de cuyas integrantes -la ministra Olga Sánchez Cordero- es notaria con licencia y fue la primera mujer en tener ese cargo en el D.F.

La sentencia del ministro Humberto Román Palacios, dio la razón a Pérez Salinas, al determinar que la actividad notarial no está sujeta a la Ley Federal de Competencia Económica, pues los notarios son meros "funcionarios públicos que dan fe de actos y hechos jurídicos".

Por Víctor Fuentes, Reforma, martes 26 de febrero de 2002.

## LANZA SAT SOFTWARE PARA PERSONAS FISICAS

Para ayudar a las personas físicas a presentar su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Servicio de la Administración Tributaria (SAT) lanzó un software que facilitará el llenado de los formatos, sin la necesidad de contratar un contador público.

Abid Islas, funcionario del SAT, en Nuevo León, informó que el nuevo software denominado DECLARASAT, está diseñado para realizar declaraciones para todos los tipos de ingresos de personas físicas.

Sólo queda exceptuando su uso para personas físicas con actividades empresariales del Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"El sistema de declaración para personas físicas es un sistema diseñado por el SAT con la finalidad de apoyar al contribuyente en la elaboración de su declaración anual del ejercicio 2001 y anteriores", explicó.

Detalló que el sistema cuenta con una barra de herramientas con funciones adicionales, como es el "cambio de usuario" que permite cambiar de Registro Federal de Contribuyentes sin necesidad de salir del sistema.

También cuenta con una "calculadora" para ayudar al usuario con sus cálculos, además de un "calendario fiscal" que da a conocer los plazos de sus obligaciones fiscales.

La "agencia fiscal", explicó, da a conocer la ubicación y horario de trabajo de los diferentes módulos de asistencia al contribuyente del país.

Islas señaló que el DECLARASAT le permite al contribuyente imprimir los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda a través de la herramienta "imprimir cálculo o formatos".

Además, el programa muestra las preguntas más frecuentes con sus respectivas respuestas y fundamentos legales, explicó.

Para poder acceder al programa, el contribuyente necesita seis discos magnéticos de tres y media pulgadas de alta densidad para guardar el programa.

Los Módulos de Asistencia al Contribuyente en forma gratuita pueden hacer entrega del Software de DECLARASAT presentando seis discos nuevos.

Pero también el DECLARASAT 2002 se puede obtener en la dirección del SAT en internet: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), y puede guardarse directamente en la computadora personal de cada uno de los contribuyentes.

Por Alicia Díaz, Reforma, jueves 21 de marzo de 2002.

## DESUSO DEL PAGARE Y LETRA DE CAMBIO

Rodolfo León León, presidente fundador de la Academia Mexicana de Derecho Financiero, sugirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) eliminar el pagaré y la letra de cambio como mecanismos de financiamiento en el mercado de valores dado que el Certificado Bursátil es la opción más adecuada.

"Con la entrada en vigor del Certificado Bursátil que lleva casi un año en el mercado, es necesario el uso de otros instrumentos financieros", aseveró.

Durante su participación en el Seminario "Disposiciones de Banca Central e Intermediación Bursátil", el experto en derecho financiero comentó que son más fáciles y sencillos de emitir los certificados bursátiles, instrumentos de financiamiento de mediano plazo.

En ese sentido, consideró que la autoridad regulatoria debe evaluar la conveniencia de eliminar las figuras alternas como los pagarés financieros, el papel comercial de mediano plazo, además, de otros esquemas que aún se utilizan en el mercado de valores y que no fueron creados expresamente para operar en el mercado bursátil. De acuerdo a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) hasta la primera quincena de abril de este año se habían inscrito 17 programas de financiamiento mediante el Certificado Bursátil por casi 44 mil 40 millones de pesos, de los cuales sólo se habían colocado 10 mil 179 millones de pesos.

Al respecto, el especialista comentó que a pesar de que la nueva figura de financiamiento ha tenido una buena aceptación entre los participantes del mercado, aún es desconocida por otros organismos que pueden emitir dicho instrumento.

Dijo que la diferencia con las obligaciones es que éstas únicamente podían ser emitidas por sociedades anónimas, en cambio, el Certificado Bursátil puede ser utilizado por sociedades mercantiles, estados y municipios, así como el sector federal paraestatal.

No obstante, algunas entidades federativas y ayuntamientos del país todavía desconocen el nuevo mecanismo, lo que provoca una escasa participación de esos órganos de gobierno en dichas fuentes de financiamiento.

León, León, consideró que el incremento en la utilización del nuevo esquema de financiamiento no sólo dependerá de la promoción que realice la BMV, sino que además de que los acreditados cumplan de manera puntual con el pago de deudas y, en caso de incumplimiento, se vuelve ágil la recuperación de los créditos.

Por Alicia Valverde Reyes, Excelsior, miércoles 29 de mayo de 2002.

## EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Por este medio expresa su más profundo reconocimiento al compañero notario, el maestro, al amigo licenciado Luis Espinoza Gorozpe, por su brillante desempeño en el ejercicio de su función como Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías.

Al mismo tiempo agradecemos al C. Licenciado Miguel Alemán Velazco, por la atinada designación en la persona del compañero notario y amigo licenciado Ricardo Hernández Gómez, como nuevo Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a quien damos la más cordial bienvenida, augurándoles toda clase de éxitos, dada su gran capacidad y su trayectoria.

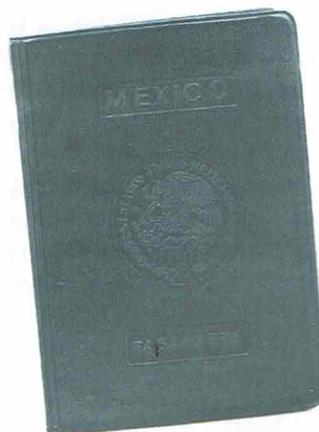
Por el Consejo Directivo, licenciados: Gustavo Francisco Rincón Habib, Juan Hillman Jiménez, Antonio Mendivil Román, José Enrique Alvarez Jácome, Héctor Salmerón Roiz, Jorge Schleske Tiburcio, Valentina Ortega Pardo de Marín, Rogelio Hernández Rodríguez y Miguel Angel Vera Aguilar.

Diario de Xalapa, viernes 26 de abril de 2002.

## NUEVO PASAPORTE DIGITALIZADO

A partir del año 2001 el pasaporte mexicano se encuentra en un proceso de modernización, incorporando para ello equipo tecnológico de vanguardia. Una de las nuevas características de esta innovación tecnológica es la imagen digitalizada del solicitante, así como los datos del mismo y una libreta con medidas de seguridad que lo hacen prácticamente inalterable. Estas características le confieren credibilidad internacional y un nivel de seguridad sin precedente.

La Jornada, martes 7 de mayo de 2002.



# El gobierno del estado de Veracruz y el Colegio de Notarios

por Gustavo Francisco Rincón Habib  
notario de Córdoba y Presidente del Consejo  
Directivo del Colegio de Notarios

una relación de  
armonía, amistad  
y respeto

## ...reafirmar lazos, ratificar nuestra presencia...

La fe pública emana del estado y por delegación el representante máximo del ejecutivo de nuestra entidad federativa vierte en todos nosotros los notarios esa confianza y aceptación para servir al pueblo veracruzano con orgullo, honestidad y diligencia. Es por esta razón que nosotros como notarios debemos mantener esa relación pulcra, estrecha y de amistad con el gobierno del estado, porque de él dependemos, ya que así lo establece el artículo primero de nuestra Ley del Notariado.

Estas reflexiones nos han llevado a buscar un encuentro directo con el gobernador de nuestro estado, el licenciado Miguel Alemán Velasco, con el objeto de reafirmar los lazos que nos unen y al mismo tiempo ratificar la presencia del notariado para con el gobierno actual.

De una forma muy respetuosa pedimos audiencia al señor gobernador quien, con su ya conocida caballerosidad, nos recibió en Palacio de Gobierno el pasado jueves cuatro de abril. Sostuvimos una reunión de trabajo muy productiva y de la cual se acordaron algunos puntos en los cuales todavía nos encontramos trabajando. Sin lugar a dudas, en dicha reunión la intervención de la licenciada Nohemí Quirasco Hernández fue sobresaliente y alentadora, ya que ella es una profesional del derecho conocedora del notariado y a la que le guardamos un gran aprecio, cabe mencionar que el gobernador de nuestro estado delegó en ella a partir del treinta de enero del año pasado las facultades para que oficialmente actuara como nuestra gestora en el gobierno del estado, tal nombramiento fue publicado el día treinta de enero del año dos mil uno.

En este encuentro me distinguieron con su compañía los colegas notarios Valentina Ortega Pardo, Antonio Mendivil Román, Héctor Salmerón Roiz, Antonio Limón Alonso, Miguel Angel Vera Aguilar, José Enrique Jácome Alvarez, Jorge Schleske Tiburcio, Rogelio Hernández Rodríguez y Francisco Saucedo Ramírez.

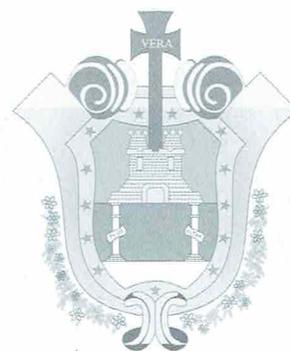
Por último, quiero agradecerle en nombre de los notarios del estado al licenciado Miguel Alemán Velasco por el apoyo y entendimiento que brinda a nuestro notariado y al mismo tiempo quiero manifestar que es un gran orgullo para mí ser notario veracruzano. ♦



1 y 2. Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib, presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios y Lic. Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz. 3. La delegación del Consejo Directivo del Colegio de Notarios en reunión con el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Alemán Velazco y la Lic. Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria de Gobierno. 4. Lic. Jorge Schleske Tiburcio, Lic. José Enrique Jácome Alvarez, Lic. Nohemí Quirasco Hernández, Lic. Miguel Alemán Velazco y Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib.



La delegación del Consejo Directivo del Colegio de Notarios en reunión con el Gobernador del Estado, Lic. Miguel Alemán Velasco y la Lic. Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria de Gobierno



**Miguel Alemán Velazco, líder de la seguridad jurídica en el Estado**

En fecha reciente, en un ambiente de cordialidad; el Gobernador del Estado se reunió con el Consejo Directivo del Colegio de Notarios, quienes reconocieron a éste su labor respecto a la Seguridad Jurídica del Estado; crear las estructuras necesarias e idóneas; fragmentadas en una Constitución vanguardista y todas las leyes que la complementan.

El licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib en su carácter de presidente del Consejo Directivo, le informó al mandatario veracruzano, de la labor desarrollada en los meses de su gestoría, resaltando los convenios de coordinación con el INFONAVIT, CORETT, etc., para la escrituración masiva y de interés social, con lo cual se beneficia a los grupos económicamente débiles y convenios suscritos con la Universidad Veracruzana con el propósito de iniciar cursos de especialización y diplomados, con valor curricular, para elevar el nivel académico del notariado veracruzano.

Finalmente, se comunicó al Ejecutivo de los avances significativos del proyecto de reformas a la Ley del Notariado, dirigidos a hacer más rígido el ejercicio de la función notarial y darle un matiz de beneficio social antes olvidado.



## Primer diplomado en Derecho Notarial

*La preparación de los futuros notarios es muy importante para nuestra sociedad, es por eso que mi preocupación se refleja en elevar la calidad de los cursos que ahora tienen grado de diplomado.*

Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib  
Presidente del Consejo Directivo  
del Colegio de Notarios  
del Estado de Veracruz

El pasado diecinueve de abril se inauguró el primer Diplomado en Derecho Notarial en el auditorio Fernando Finck de nuestro Colegio de Notarios, a este evento asistieron como invitados especiales la licenciada Nohemí Quirasco Hernández, licenciado Ricardo Hernández Gómez, doctor Ricardo Corzo Ramírez, licenciado Agustín Arias Lazo, maestro Daniel Gómez Fuentes, doctora Ana Lilia Ulloa Cuéllar, licenciado Manlio Fabio Casarín Navarrete, licenciado Gustavo Francisco Rincón Habib, licenciado Héctor Salmerón Roiz y licenciado Antonio Mendivil Román.

En esa ocasión el licenciado Agustín Arias Lazo, en representación del doctor Fernando Serrano Migallón, Director de la Facultad de Derecho de la UNAM, dirigió unas palabras a los presentes haciendo remembranzas de su estancia en la ciudad de Xalapa, de una forma que nos llevó a recorrer con sus palabras anécdotas cargadas de sensibilidad y de mucho interés para los presentes, dejó muy en claro el apoyo académico de la máxima casa de estudios, la UNAM, y agradeció al Consejo Directivo la invitación para formar parte de este diplomado.

Por su parte, la licenciada Nohemí Quirasco Hernández manifestó su agrado a tan importante esfuerzo de realizar un diplomado entre la Universidad Veracruzana y el Colegio de Notarios recordando que en estos tiempos la preparación de los futuros notarios es primordial para nuestro estado.

Después de muchos esfuerzos el Colegio de Notarios a través del



1. El Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib, presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz, dirige un discurso de bienvenida al Diplomado en Derecho Notarial. 2. De izquierda a derecha: de pie, Lic. Nohemí Quirasco Hernández, sentados: Lic. Héctor Salmerón Roiz, Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete. 3. De izquierda a derecha: Lic. Héctor Salmerón Roiz, Dr. Ricardo Corzo Ramírez, Lic. Bárbara Fuentes, Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, Dra. María del Carmen Valdés Martínez, Lic. Amparo Rivadeneyra Marín, Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete y Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib. 4. De izquierda a derecha: Lic. Antonio Gallegos Bonilla, Lic. Rogelio Hernández Rodríguez, Lic. Agustín Arias Lazo, director del Seminario de Estudios Jurídicos y Económicos de la Facultad de Derecho de la UNAM, Lic. Francisco Saucedo Ramírez.

convenio celebrado con la Universidad Veracruzana y en virtud de lo señalado en el art. 37, fr. VII de la Ley del Notariado cumple con creces y realiza por primera vez en su historia un Diplomado en Derecho Notarial con valor curricular, bajo la coordinación de la doctora María del Carmen Valdés Martínez, una profesional del derecho de gran prestigio en el gremio.

Asimismo, algunos colegas notarios nos ayudan con su intervención en el desarrollo de este diplomado destacándose por su acercamiento a los aspirantes y a los expositores, ellos son el licenciado Rogelio Hernández Rodríguez, el licenciado Francisco Saucedo Ramírez y nuestro estimado amigo el licenciado Antonio Gallegos Bonilla, quien en anteriores cursos realizados bajo otros consejos directivos siempre ha prestado su colaboración en este tipo de eventos y en este primer diplomado funge como miembro del Comité Técnico Académico.

El curso y los talleres tienen una duración de 180 horas en las cuales se imparten los siguientes temas:

I. Contratos civiles

Contratos asociativos

Contratos civiles en general y contratos preparatorios

Contratos de compraventa y donación

Contratos de mandato y permuta. Testamento

Contratos de mutuo, prenda e hipoteca

II. Contratos mercantiles

Contratos que persiguen un fin común y actos de jurisdicción voluntaria

Las sociedades mercantiles

Sociedad Anónima. Sociedades de responsabilidad limitada y de capital variable

Fideicomiso y Sociedades Agrarias

Contratos de habilitación o avío y refaccionarios. Préstamo mercantil.

Fusión, liquidación y escisión de sociedades. Asociación en participación.

La planta docente del diplomado está integrada por miembros del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz, miembros de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., catedráticos de la Facultad de Derecho e investigadores de la Universidad Veracruzana y catedráticos de la Facultad de Derecho e Investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De entre los expositores podemos mencionar a los que se



5. Lic. Rogelio Hernández Rodríguez, Lic. Héctor Salmeron Roiz, tesorero del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz, Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, región Xalapa, Lic. Ricardo Hernández Gómez, director general del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías, Dr. Ricardo Corzo Ramírez, representante del rector y director del área de Humanidades de la Universidad Veracruzana, Lic. Nohemí Quirasco Hernández, Secretaria de Gobierno del Estado, Lic. Gustavo Francisco Rincón Habib, presidente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz, Lic. Agustín Arias Lazo, director del Seminario de Estudios Jurídicos y Económicos de la Facultad de Derecho de la UNAM, Mtro. Daniel Gómez Fuentes, director general del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana y Lic. Antonio Mendivil Román, secretario del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz. 6 y 7. Panorámicas del auditorio "Fernando Finck" el día de la inauguración del Diplomado en Derecho Notarial.

presentaron hasta el día 15 de junio y que son los siguientes: licenciado Pablo Pruneda Gross, licenciado Alvaro Uribe Salas, notario Heriberto Castillo Villanueva, notario Miguel Angel Zamora Valencia, doctora María del Carmen Montoya Pérez, doctora Cecilia Guadalupe López Mayo, doctora María del Carmen Valdés Martínez, notaria Valentina Ortega Pardo de Marín, notaria Georgina Kawas de Téllez, doctor Joel Chirino Castillo, notario Joaquín Tiburcio Galicia, notario Fidel Gómez Rodríguez, notario Sergio Rea Field, notario Ponciano López Juárez, notario Ramsés Capitanachi López y doctora Miriam Contreras López.

La temática, los contratos en el derecho civil y mercantil, que se ofrece en esta primera edición del diplomado, atiende a la necesidad del dominio que tienen los notarios y quienes aspiran a ejercer la función notarial, no sólo por la diversidad de transacciones que se producen día a día y por la aparición de nuevas figuras contractuales sino también por lo que bien podría denominarse "la funcionalización" de los contratos nominados. Circunstancias que obligan a la actualización del notario, de modo que pueda encarar y resolver adecuadamente los diversos problemas de contratación que la vida cotidiana y empresarial generan.

El notario, como experto, desempeña un papel fundamental en la formación del contrato. Desde la fase de preparación del contrato, debe ofrecer la mejor asesoría y materializar, a través de las cláusulas, la voluntad negocial de los particulares sin transgredir el orden jurídico y siempre ofreciendo certeza y seguridad jurídica en las transacciones que eviten el litigio y que contribuyen a la paz social.

Es por eso que, reconociendo la importancia del contrato en el ejercicio cotidiano de la función notarial, el diplomado propone brindar una formación y actualización académica sobre el contrato en el derecho privado.

El diplomado tiene una concurrencia de 135 personas entre notarios, titulares y adscritos, aspirantes al ejercicio del notariado y abogados litigantes. Los objetivos generales del diplomado son ofrecer al notario y a los participantes una sólida actualización académica en materia contractual para desempeñarse eficientemente en el área notarial y por supuesto otorgar a los aspirantes que pretenden incursionar en la función notarial, una formación que les permita participar en los procesos de selección a través del examen de oposición. ♦



# Registro Nacional de Testamentos

## ¿Qué es la Dirección del Registro Nacional de Testamentos y por qué fue creado?

La finalidad que se persigue con la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, es la de dar una mayor certeza jurídica de los actos realizados por los particulares con relación al otorgamiento de disposiciones testamentarias y que, como tal, sea respetada la voluntad manifestada por el testador, logrando con ello no tramitar juicios inútiles.

Los notarios y los jueces, como parte del procedimiento sucesorio, solicitan a la autoridad local que les corresponde (Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad, Dirección del Notariado en el Estado, Archivo de Instrumentos Públicos, etcétera), el informe que anota si en esa oficina existe registrado algún aviso sobre disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Toda vez que la materia sucesoria es de orden civil, su regulación le corresponde a cada entidad federativa, lo que impide contar con control único de disposiciones de última voluntad, puesto que la coordinación entre las diversas entidades que constituyen nuestro país en esta materia, como en otras, es completamente nula. Lo anterior es aún más grave, toda vez que en la época actual, "la era de la informática" no se cuenta con un control de testamentos a nivel nacional, considerando sobre todo el proceso de conurbación de las grandes ciudades, los cambios en nuestras costumbres, la educación, las formas de vida de la población, la cultura actual, los medios de comunicación y todo aquello que trae aparejado que cada vez sea más

*El pasado mes de mayo la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación publicó un boletín muy amplio e interesante sobre el Registro Nacional de Testamentos, a continuación lo publicamos íntegramente para ustedes*

fácil y frecuente el otorgamiento de testamentos fuera de la entidad donde habitan los otorgantes.

Por ello, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., manifestó su inquietud a las autoridades federales, a través de una comisión designada a nivel nacional, para gestionar ante diversas instancias la creación de un Registro Nacional de Testamentos. Dicha comisión, en diversas reuniones con la Secretaría de Gobernación, ha analizado en forma conjunta, la urgente necesidad que tienen la población de todo el país de que se les ofrezca por parte del gobierno; protección, seguridad y certeza jurídica en materia sucesoria y, de esta manera, sea respetada en cualquier lugar de la República Mexicana, la última voluntad del testador, evitándoles a los herederos trámites en juicios inútiles, que no procedan por ignorar la existencia de otro testamento otorgado por el mismo testador en otro estado.

Por lo anterior, derivado de la preocupación de las autoridades federales y de todos los notarios en el ámbito nacional, para cumplir satisfactoriamente con las demandas y necesidades de la población de una manera eficaz, sencilla, económica y sin necesidad de grandes modificaciones legislativas, se concluyó con la creación de la "Dirección del Registro Nacional de Testamentos", área que dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación; dependencia federal que, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento Interior, es la más indicada para cumplir con el objetivo planteado y celebrar los Convenios de Coordinación con cada una de las entidades federativas, para que cada uno de los estados contribuyan a la constitución de la Dirección del Registro Nacional de Testamentos y, de esta manera, cada entidad federativa tenga a su alcance la posibilidad de aprovechar la información que requiera en lo referente a testamentos y la Secretaría la obligación de ofrecérselas de manera pronta, eficaz y confiable.

### **Finalidad y funcionamiento de la Dirección del Registro Nacional de Testamentos**

El Registro Nacional de Testamentos, tiene como finalidad servir a cada uno de los habitantes de los estados, elevando la calidad en los servicios que el gobierno federal ofrece a la población, modernizándonos y ofreciéndoles una mejor

administración pública, basada en principios de actualización, eficiencia, confiabilidad y cambio de mentalidad, actitud y espíritu de servicio en cada uno de los servidores públicos que integran la presente Dirección, para que con ello, se logre llegar de manera satisfactoria a cada uno de los individuos que integran el país y que esperan un verdadero cambio en él. Así, esta Dirección ofrecerá de forma confiable y eficiente el registro de los testamentos que se hayan otorgado y que se otorguen a nivel nacional, verificando y recabando información que recibe de cada una de las entidades federativas y proporcionándosela cuando así lo requieran.

La Dirección del Registro Nacional de Testamentos llegó a un acuerdo con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., para que el registro cuente con la información de las disposiciones testamentarias, otorgadas a partir del mes de enero de 1995 en adelante, y con posterioridad la totalidad de sus antecedentes registrales.

Por otra parte, recibirá, concentrará y procesará diariamente la información que le remitan los estados, contando con un equipo y personal especializado para un buen funcionamiento.

Los estados se comprometen a remitir periódicamente, la información correspondiente a los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fueron otorgados o revocados, y requerir a los notarios los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de la ley se haya otorgado, y una vez procesados serán remitidos a esta Dirección.

Para el buen funcionamiento de la oficina, los formatos de disposición testamentaria, solicitud y contestación de informes, así como acuses de recibos y disposiciones legales relativas a la normatividad y funcionamiento, se proporcionarán a cada una de las entidades federativas para su conocimiento y debido cumplimiento.

Consecuentemente, para la creación de la Dirección del Registro Nacional de Testamentos, ha sido necesaria la celebración de Convenios de Coordinación entre la Secretaría de Gobernación y cada uno de los gobiernos de los estados libres y soberanos que integran la República Mexicana y a la fecha la mayoría de ellos han otorgado su aprobación y otros se encuentran en vías de hacerlo.

En virtud de las características y responsabilidades que tiene esta Dirección para la organización, procesamiento, búsqueda

y control de testamentos que remitan las autoridades locales de las treinta y un entidades federativas y del Distrito Federal, es necesario contar con un sistema automatizado de datos que permita de manera rápida y confiable obtener la información a nivel nacional.

Finalmente, las entidades que suscriban el convenio respectivo, determinarán la forma en que habrán de coordinar la información, así como las instituciones gubernamentales que tendrán acceso a la misma. Aunado a lo anterior, se recomienda que las entidades lleven a cabo los compromisos contraídos, mediante las instituciones que determinen, es decir: el intercambio de información, la captura de los antecedentes históricos, la consulta y la solicitud de información pudiendo llevarse mediante las entidades y el personal que tienen a su cargo el registro de los avisos testamentarios, como los Registros Públicos, Archivos de Notarías y Procuradurías Estatales.

**Avances del registro**

Firma de los convenios

En relación con la cobertura actual de participación nacional se han logrado obtener las firmas de veintiocho estados de los cuales figuran:

Aguascalientes	Estado de México	Querétaro
Baja California	Guanajuato	Quintana Roo
Norte	Hidalgo	San Luis Potosí
Baja California	Jalisco	Sinaloa
Sur	Michoacán	Sonora
Campeche	Morelos	Tabasco
Coahuila	Nayarit	Tamaulipas
Colima	Nuevo León	Tlaxcala
Chiapas	Oaxaca	Veracruz
Durango	Puebla	Zacatecas

Por lo que toca a los estados con los que aún no se celebra el convenio de coordinación respectivo, tenemos a Yucatán, en firma por la autoridades del estado; Guerrero y Distrito Federal, en etapa de negociación y Chihuahua, pendiente de visita para comenzar negociación.

**Proceso de captura y actualización**

A medida que la información ha sido paulatinamente enviada

al Registro, se define el proceso de captura y actualización, el cual es sencillo y específico en relación con los datos esenciales de los avisos de testamento registrados en los Archivos de Notarías y/o Registros Públicos de los estados, la información debe estar debidamente certificada, para poder brindar mayor seguridad a los respaldos magnéticos y finalmente poder rendir informes confiables. El proceso que sigue la información se detalla a continuación:

- envío de la información por las autoridades estatales respectivas,
- ingreso al SIRNAT,
- validación de la información por cotejo, e
- impresión y envío de las constancias de archivo.

**Datos de captura histórica**

Lo que se refiere al avance real de captura nacional se cuenta, como se expresa con anterioridad, con un 37% el cual se encuentra ingresado al SIRNAT, en proceso de validación; los avisos de testamentos que se reportan como en trámite consisten en la información enviada por los estados, la cual se encuentra en revisión para ser migrada, y finalmente, lo relativo a los pendientes de recepción, en la gran mayoría se trata de información que no ha sido recibida, aunque también se considera aquella que a pesar de ya contar con ella, no se encuentra certificada o no cumple con los requerimientos mínimos para poder ser ingresada a la base de datos.

**Proceso de consulta**

Al finalizarse la captura histórica, misma que consistirá en el universo de avisos de testamentos registrados a partir de 1995 y hasta 2001, las autoridades estatales competentes estarán en posibilidades de consultar sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria a nivel nacional. El proceso esperado a seguir será:

- instalación en cada entidad federativa del SIRNAT con los debidos candados de seguridad,
- búsqueda en el SIRNAT con todas las variantes de los datos proporcionados,
- actualización diaria de la base de datos por parte de la Dirección del Registro Nacional de Testamentos.

Este proceso se planea arrancar para finales del año 2002, en

razón de los avances y recopilación de la captura histórica y su actualización.

**Consejo Consultivo**

Desde los inicios del proyecto, el Registro ha tenido el apoyo y seguimiento de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., por lo que formalmente se integró el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Testamentos, cuyos aspectos más relevantes son los siguientes:

Es un grupo staff, encargado de asesorar, difundir y contribuir a la unificación de criterios en materia de avisos de testamentos.

Se encuentra integrado por autoridades de la SEGOB y por

notarios públicos designados y comisionados por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C.

Sus sesiones son trimestrales y se llevan a cabo en las instalaciones de SEGOB.

Se han realizado cinco sesiones, en las cuales se han obtenido los siguientes logros:

1. Apoyo en la gestión para la firma de convenios.
2. Difusión del Registro Nacional de Testamentos.
3. Enlace directo con los notarios de las entidades federativas y la ciudadanía.
4. Definición de la propuesta de formato de aviso testamentario para proponer su implementación a nivel nacional, a fin de que los notarios públicos generalicen su uso. ♦

Universo de Avisos Registrados en el País

ESTADO	UNIVERSO	EN SIRNAT	TRAMITE	PENDIENTES	UNIVERSO
Aguascalientes	24,857	24,857	0	0	24,857
Baja California Norte	37,000	0	1658	35,342	37,000
Baja California Sur	5,061	0	0	5,061	5,061
Campeche	149	149	0	0	149
Coahuila	17,765	17,481	0	284	17,765
Colima	5,218	5,218	0	0	5,218
Chiapas	14,259	14,259	0	0	14,259
Chihuahua	sin dato	sin dato	sin dato	sin dato	0
Distrito Federal	200,000	0	0	200,000	200,000
Durango	4,170	4,170	0	0	4,170
Estado de México	56,640	39,924	16,716	0	56,640
Guanajuato	38,182	27,455	0	10,724	38,182
Guerrero	sin dato	sin dato	sin dato	sin dato	0
Hidalgo	13,719	3,878	0	9,841	13,719
Jalisco	142,586	0	142,586	0	142,586
Michoacán	56,177	0	56,177	0	14,721
Morelos	9,091	9,091	0	0	9,091
Nayarit	11,090	11,090	0	0	11,090
Nuevo León	43,958	43,958	0	0	43,958
Oaxaca	6,388	6,388	0	0	6,388
Puebla	8,659	2,787	0	5,872	8,659
Querétaro	21,925	21,925	0	0	21,925
Quintana Roo	1,727	1,727	0	0	1,727
San Luis Potosí	14,790	14,790	0	0	14,790
Sinaloa	7,170	5,521	0	1,649	7,170
Sonora	33,703	6,901	13,406	13,396	33,703
Tabasco	7,800	0	0	7,800	7,800
Tamaulipas	7,038	7,038	0	0	7,038
Tlaxcala	256	256	0	0	256
Veracruz	21,332	21,332	0	0	21,332
Yucatán	17,732	0	0	17,732	17,732
Zacatecas	5,670	5,670	0	0	5,670
<b>Total</b>	<b>833,810</b>	<b>438,436</b>	<b>87,957</b>	<b>833,810</b>	<b>792,638</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>37%</b>	<b>23%</b>	<b>41%</b>	<b>100%</b>

A LA REYNA DE LOS ANGELES  
**MARIA SANTISIMA,**  
 CON EL TITULO  
**DE DESAMPARADOS**  
 Venerada en su propia Capilla en la Ciudad de Valencia.

**SOBERANA REYNA**

**SEÑORA**

Con ingenuidad confieso, que la empresa de la presente Obra, fue porque supieran en el Mundo, que havia Dr. Berni y al acabarla me encuentro tan trocado y confundido (à causa de algunos asuntos) que no sé explicarme: y para salir de tal confusion, apelo à vuestra Soberanía, eligiendooos por Protectora, suplicandooos dos cosas: La primera, que intercedais para que los Principiantes hagan particular estudio de las Leyes Reales de España, y que se quiten de la cabeza *pretender, y patrocinar*, hasta que estén bien enterados del Real Derecho (que es à lo que se dirige esta Obra.) Y la segunda, que me alcanceis los Dones *Consejo, Piedad, y Temor* de Dios. De Consejo, para que abstraído Yo de *amor, odio, è interès*, sepa recibir y dár consejos, conformes à razon, y justicia. De *Piedad*, para que los Pobres hallen igual consuelo en mí, que el que logran con los Abogados buenos. Y de *Temor de Dios*, para que en quanto *piense, hable, y obre*, tenga presente los Novisimos; pues efectuandose en mí el *In æternum non peccabis* del Eclesiastico, cumpliré con los Preceptos Divinos, y conseguiré (mediante los meritos de Christo, y vuestros) el fin para que fui criado.

Postrado à vuestros Soberanos Pies,  
 vuestro más humilde Esclavo,  
**Dr. Joseph Berni.**•

En el año de 1775, el doctor Joseph Berni, abogado de los reales consejos, en la ciudad de Valencia, España, escribió la Instituta Civil y Real, la cual de una forma muy peculiar dedicó a María Santísima

**PRIMER SECUESTRO EN LA NUEVA ESPAÑA**

El primer caso de secuestro de que se tiene noticia en la Nueva España es el que con saña y codicia llevó a cabo Nuño de Guzmán, presidente de la primera audiencia, nombrada por el Rey de España.

En enero de 1528, casi siete años después de consumada la conquista de la Tenochtitlán, la primera audiencia integrada por un presidente y cuatro oidores, determinó para reunir caudales, imponer tributos a los indios principales, y así hicieron venir hasta lo que estaba siendo la nueva ciudad de México entre otros a Caltzontzin o Tzintzicha, señor de Michoacán, y lo detuvieron por más de dos meses, sin permitirle que saliera de su alojamiento, que era en la casa del presidente de la audiencia, señor Nuño de Guzmán, hasta que Tzintzicha mandó pedir a sus vasallos, y estos entregaron a Guzmán, ochocientos tejuelos de oro de medio marco cada uno, y mil de plata de un marco.

**Tejuelo.**- Gramaticalmente es un sustantivo del género masculino. Y así se nombra al cuadro que se pone en el lomo del libro para fijar el rótulo. También se llamaba así a un pedazo cuadrado de oro.

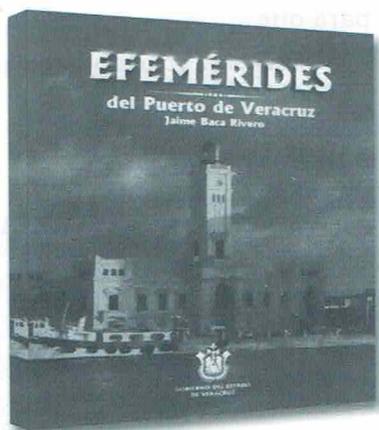
**Marco.**- Gramaticalmente es un sustantivo del género masculino.- Una de sus acepciones es: - El patrón u original por donde se deben regular las pesas y medidas.- Peso que es de la mitad de una libra y de la que se usa para el oro y la plata.- El del oro se divide en cincuenta castellanos y el de la plata en ocho onzas.

Actualmente una onza pesa 28.3495 gramos

Una libra es igual a 0.4536 kilogramos

Castellano.- Moneda de oro española •

# Biblios



## Efemérides del puerto de Veracruz

*Nos da mucho gusto publicar en este número de la Revista la reseña del libro que escribió nuestro colega Jaime Baca Rivero, el cual podemos decir que se ha convertido en una efeméride más del puerto de Veracruz, ya que su consulta es obligada y su fácil manejo lo hace un libro muy ameno, lleno de anécdotas y sobre todo de gran utilidad histórica para los veracruzanos y para los que no lo son. A continuación transcribimos literalmente la reseña que hace de su libro el propio licenciado Baca:*

El libro "Efemérides del Puerto de Veracruz" que naturalmente en su mayoría son efemérides de la ciudad de Veracruz -traducido a los idiomas inglés y francés para darle trascendencia y proyección internacional- es una compilación de más de cuatrocientas fechas con significación histórica de nuestra ciudad, desde la llegada de Hernán Cortés hasta la época contemporánea que especialmente incluyen las imágenes y biografías de sus cronistas e historiadores. Algunas de las muchas historias revisadas sólo contenían, en la descripción de determinados episodios, años y meses, por lo que se imaginarán lo arduo de la tarea que significó identificar los días precisos en que ocurrieron. Por tanto, nuestra gratitud y reconocimiento a la generosidad de las instituciones y personas que fueron tan bondadosas de proporcionarlas.

Desde luego, de antemano pido disculpas por algún error que puede ser propio de un tema como el que se trata tan lleno de datos, fechas y de cifras.

Como se observará, la compilación no siguió en su presentación un ritmo cronológico, sino que se decidió por el sistema de efemérides, que es más atractivo, pues al presentarlo día por día, del primero de enero al treinta y uno de diciembre se combinan obligadamente fechas antiguas con otras más recientes, rompiendo con la ortodoxia propia del relato histórico. De ahí que, el lector se encontrará con este contraste que produce la amenidad de que se puedan leer en la misma página, datos de significación histórica de los siglos XVI, XVII y XVIII, con otras fechas importantes, correspondientes a los siglos XIX o a nuestro anterior siglo XX.

Dar la importancia que se merece a nuestras raíces históricas nos permitirá entender el valor, que tiene el conocer desde el inicio de la llegada de Hernán Cortés a nuestras playas con la conquista de nuestras tierras hasta la historia reciente, pero sobre todo el edificar un puente que permita consolidar en el presente un futuro vigoroso y democrático, basado en una cultura regional, viva en cada uno de nosotros.

Los momentos de presentación de un libro como éste son significativos porque su lectura nos permitirá recuperar a nuestros antepasados, pero también a nuestros contemporáneos, es decir, a quienes hicieron posible crear el Veracruz moderno y a las actuales generaciones en el camino del conocimiento de los supremos valores de la cultura.

Y así, el amor por la historia nos fortalecerá creando ciudadanos bien informados que sean capaces de utilizar sus conocimientos del pasado nuestro para tratar de encontrar soluciones a los problemas más importantes de nuestro tiempo, al poseer una visión más completa y certera de los cambios que ha experimentado el puerto de Veracruz desde su fundación a nuestros días. ♦



## *Semblanzas y recuerdos Polvo de aquellos lodos*

De las facetas que puede tener un notario obviamente está el de la expresión literaria y que mejor forma que hacerlo narrando las experiencias vividas y las anécdotas que el ejercicio de nuestra profesión nos deja plasmado en nuestros recuerdos. Es así pues que nuestro colega notario Luis Miguel Díaz del Castillo Rodríguez escribe un libro de remembranzas donde con su estilo muy peculiar nos lleva a conocer gran parte de los pasajes y de la historia de la hermosa ciudad de San Andrés Tuxtla.

Este libro contiene algunos pasajes de la actuación como notario de nuestro colega de los cuales con la autorización de su autor nos permitimos transcribir íntegramente el siguiente:

### **CHIQUITA, ... ¡PERO COMO DEBE!**

No podía faltar en este compendio de relatos de hechos reales algo que se relaciona con un hombre muy trabajador, gran amigo y en nuestro pueblo San Andrés Tuxtla, más popular que la Adelita, don Fortino Ortíz Villegas.

Todos, propios y extraños, conocemos a don Fortino, por ello es que el relato se hará breve pues me avocaré al caso concreto que me ocurrió con él, en el despacho de la notaría pública número cuatro de la que soy titular.

Banamex otorgó a don Fortino en el año de 1970, antes de los tumbos y fracasos económicos que hemos padecido los mexicanos, un crédito por un millón quinientos mil pesos: ¡puf! Era una verdadera fortuna y se me encomendó a mí hacer en la notaría, el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

Yo conozco la firma de don Fortino desde hace muchos años, él me tiene mucha confianza y casi todos por no decir todos sus negocios los concerta en mi notaría pública. Su firma es sumamente pequeña, ilegible, es decir, no dice nada, insisto es una firma pequeñita y rapidísima, creo que don Fortino la hace en décimas de segundo. Ya no sigo hablando más de esta firma pequeñita y rápida por escrúpulos con quienes puedan llegar a leer este relato.

Se llevó a cabo la operación de apertura de crédito con garantía hipotecaria, para esto los bancos tienen sus modelos de escrituras, éstas contrario a la firma, son inmensas. Esa ocasión creo que el contrato se había llevado dieciocho fojas del protocolo, treinta y seis páginas y todas había que leerlas con claridad, insisto fué un contrato larguísimo. Pesado, tedioso. Yo recuerdo que don Fortino en algún momento de la lectura del documento se medio durmió, como decimos comúnmente "se echo un coyotito".

Cuando terminé la lectura del contrato, don Fortino reaccionó rápido como es de suyo propio y dijo: ¿Ya? -Ya estuvo don Fortino - ¿Dónde firmo? Le señale con mi dedo índice dónde tenía que firmar, estampó su miniatura de firma y dijo de manera festiva: "chiquita ... pero ¡cómo debe!". ♦

## **Bienvenido**

Lic. Ricardo Hernández Gómez

Como todos ustedes ya saben desde el pasado diecisiete de abril nuestro colega el licenciado Ricardo Hernández Gómez, notario de Veracruz, fue designado como Director General del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías. Obviamente sabemos de la capacidad que goza el licenciado Hernández y sabemos que será un apoyo para nuestro notariado el que sea el nuestro director en el archivo. El director de esta revista y todas las personas que trabajan en ella lo felicitamos y le deseamos éxito. Bienvenido.

Asimismo, es grato comentar que el pasado martes cuatro de junio notarios de Xalapa, Coatepec y Jalacingo se reunieron precisamente con el licenciado Ricardo, en un conocido restaurante de la ciudad de Coatepec en donde los notarios de esta región le dieron la bienvenida a través del licenciado Francisco Saucedo Ramírez. En esa ocasión los compañeros notarios me pidieron que dirigiera unas palabras para nuestro nuevo director por lo que me expresé felicitándolo por su atinado nombramiento abrigando en todos nosotros esa comunicación y enlace que existe entre notarios y la oficina que el dirige, estoy cierto de que actuará con eficiencia y responsabilidad atendiendo a su experiencia y amplios conocimientos jurídicos y sobre todo por su bien cimentada vocación de respeto a la dignidad humana, lo que da lugar a que se tienda un puente de comunicación, concordia, respeto, consideración y entendimiento entre él y sus colegas notarios del estado de Veracruz. ♦

# La encrucijada de la globalización



En esa ocasión el doctor Faramiñán de una manera muy clara expuso a los presentes el fenómeno de la globalización, un tema que nos interesa a todos y que a continuación se reproduce:

¿Qué es exactamente el fenómeno de la globalización, cómo podríamos definirle y acercarnos a conceptualizar este fenómeno?

Se ha llamado globalización o mundialización a un proceso político, económico, social y ecológico que está teniendo lugar a nivel planetario y que en sí mismo no es malo ni bueno, o mejor dicho tiene perfiles positivos y perfiles negativos. Presenta ventajas para el desarrollo económico y aunque es apropiado para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, también hay que señalar que las grandes empresas multinacionales tienen a su favor las reglas del mercado.

Hoy es imposible negar la globalización. Lo importante entonces, es saber cómo gestionarla para evitar sus efectos perversos y desarrollar sus potencialidades.

"Nos guste o no la globalización existe. Nuestra obligación es conseguir gobernarla, ponerla al servicio del hombre".

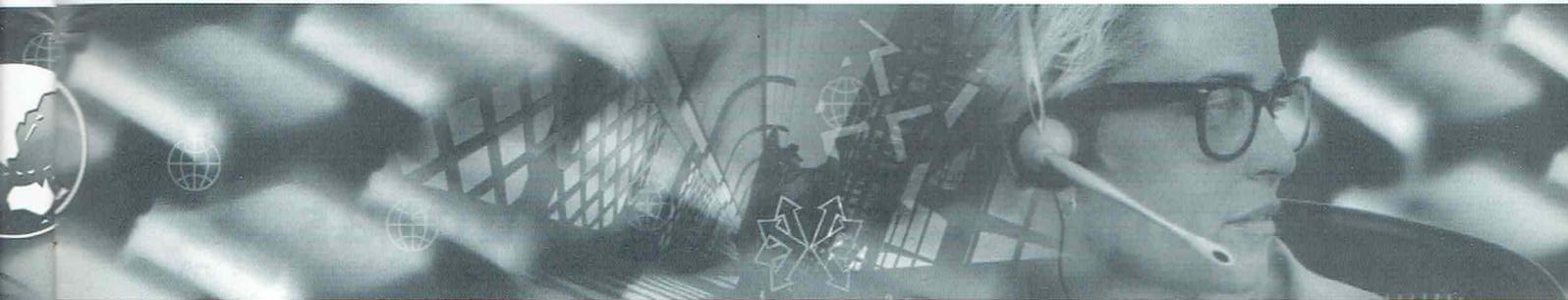
Pascal Lamy apunta: "Podemos contribuir al proyecto de la Gobernanza Global, si se reconstruye un modelo social moderno y creíble, que habrá que expresar con voz unánime en los organismos internacionales como la OMC, las Naciones Unidas y las Instituciones de Bretton Woods, donde se elabora la Gobernanza Global".

La mundialización experimentó una aceleración en su desarrollo después de la Segunda Guerra Mundial en 3 movimientos sucesivos:

- a) La internacionalización del comercio.
- b) La internacionalización de los flujos capitales.
- c) La mundialización de los flujos de información, que están creciendo con una mayor rapidez que el comercio a los capitales.

Si debemos preguntarnos cuáles han sido los motores de la mundialización, deberíamos destacar cuatro: los elementos tecnológicos, empresariales, financieros e institucionales.

El pasado veintiuno de febrero el licenciado Jorge Uscanga Escobar, Subsecretario de Gobierno y el ingeniero Belisario Domínguez Méndez, Coordinador Estatal de Asuntos Rurales, llevaron a cabo el taller magistral: "El derecho agrario ante la globalización" en el auditorio Silvestre Moreno Cora en la ciudad de Xalapa, al cual asistieron como expositores el doctor Ramón Herrera Campos, Director del Departamento de Derecho de la Universidad de Almería en España y Secretario General de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios, así como también el doctor Juan Manuel de Faramiñán Gilbert, catedrático español de Derecho Internacional de la Unión Europea y el licenciado Rubén Pabello Rojas representando a nuestro país. En ese evento se dio peculiar importancia a la materia jurídico agraria con el objeto de que no estén ajenos al proceso de globalización tanto los municipios como las comunidades rurales de nuestro Estado, situación que interesa de sobremanera al licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.



El avance de las empresas multinacionales ha consolidado la mundialización de los intercambios, ya que con el fin de mejorar su competitividad, las empresas han integrado la dimensión internacional en su organización y su estrategia. Aparecen nuevas formas de colaboración entre empresas internacionales, sobre todo en el comercio y las industrias de alta tecnología, que han dado lugar a acuerdos de marcas y de investigación o a prestaciones de servicios destinadas a garantizar mejor tecnología. Una estadística de 1998, indica que el número de empresas transnacionales creció a más de 45,000, controlando más de 280,000 filiales repartidas en todo el mundo.

Con la globalización los factores de competitividad van evolucionando y las empresas deben enfrentarse a una competencia sin fronteras. Han ido surgiendo mercados basados en procesos de integración que se globalizan regionalmente como el caso de la Unión Europea, el Mercosur, el NAFTA o la ASEAN.

En la globalización la noción de distancia resulta ya caduca. El comercio electrónico está pulverizando las distancias. Ha provocado una mayor transparencia en los mercados y generado una competencia mundial inmediata. Está representando un factor esencial de cambio y de estímulo para la competencia favoreciendo la difusión de productos y servicios diversos.

Determinados foros internacionales, se han opuesto al proceso de globalización, por ejemplo en la revista "Le Monde Diplomatique", Samir Amin de Senegal dice que la apertura de los mercados no servirá para frenar los crecientes desequilibrios sociales y económicos entre los países del planeta, sino más bien para profundizarlos.

Comenta Valero Casanovas Oliva "la globalización es un proceso complejo y multifacético, que a la hora de explicarlo se presenta como un gran abanico de respuestas, en función del enfoque que se decida tomar".

Se señala el concepto de "ecoeficacia", que significa el hecho de producir más a partir de menos. Que en los países del Tercer Mundo debe ser el concepto de "ecoinnovación", sensibilizando a las empresas para que

incluyan la protección ambiental en la fabricación de sus productos.

Gracias a una oleada de innovaciones tecnológicas sin precedentes y a una división del trabajo más realista a escala mundial, hay que admitir que la globalización ha sido un factor de dinamización del comercio mundial.

Para cosechar beneficios habrá que cumplir 5 condiciones:

1. Instituciones eficientes y políticas nacionales efectivas.
2. Atención a los obstáculos económicos y sociales.
3. Recursos externos adecuados.
4. Armonización en normas y principios del Desarrollo Sostenible.
5. Coherencia entre las estrategias, el comercio y la política de inversión internacional de cada país.

Para que la globalización sea eficaz y justa, debe ser controlada y gestionada en función de los intereses colectivos de los ciudadanos. En el marco del comercio internacional los mercados son eficaces pero no equitativos.

Existen 2 escenarios posibles sobre los que se puede configurar un modelo de globalización:

- a) El que genera conflictos de objetivos.
- b) El que implica complementariedad.

De ahí la importancia que revisten en este aspecto la protección y defensa de la dignidad del hombre dentro del contexto de la mundialización.

De esta manera la educación puede contribuir a regular la globalización especialmente mediante la creación de las condiciones que fomenten el respeto de la dignidad del ser humano "como prerrequisito para la evolución humanista de la globalización" (J. Hallak). ♦

por Juan Manuel de Faramiñán Gilbert,  
Catedrático Español de Derecho Internacional de la  
Unión Europea.

# Empresas integradoras

por Edgardo Alberto Petrikowski Nolasco

El viernes 7 de mayo de 1993 se expidió el decreto para Promover la Organización de las Empresas Integradoras, mismas que tendrían los fines siguientes:

"Promover la creación, organización, operación y desarrollo de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana y así fortalecer su crecimiento, con el fin de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su concurrencia en los mercados de exportación".

Antes de continuar es necesario dar un concepto de empresa.

Concepto de empresa: el concepto "empresa" es de carácter económico, para la mayoría de los economistas, la empresa significa organización con medios propios y adecuados para alcanzar sus fines o también el conjunto o unidad de recursos materiales y humanos organizados y orientados a la consecución de fines económicos. De conformidad con el art. 16 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación "se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas) ya sea directamente a través de fideicomiso o por conducto de terceros. Es importante señalar que de conformidad con el decreto que se comenta, las Empresas Integradoras se constituyen con miembros que sean personas morales y personas físicas, lo

que acerca a la Empresa Integradora al concepto que de empresa da el Código Fiscal de la Federación en dicho art. 16.

Concepto de Empresa Integradora: la Empresa Integradora se puede definir como aquella empresa de servicios especializados cuyos socios, personas físicas o morales, constituyen previa autorización una generalmente como sociedad anónima, con el objetivo fundamental de organizarse para competir en diferentes mercados y no para competir entre sí, permitiendo a las Empresas Integradas la obtención de ventajas económicas y fiscales, que en lo individual no pueden lograr.

Otras figuras asociativas semejantes.

a. Fusión de Sociedades. La Ley General de Sociedades Mercantiles, no da un concepto de fusión en los cinco artículos comprendidos en el capítulo IX de la ley, sin embargo la reconoce según el art. 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus dos clases: fusión por integración y fusión por incorporación, la primera, es decir la fusión por integración es la que existe con la creación previa de una sociedad a la que se le denomina fusionante, a la cual se le transmiten la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas. La fusión por incorporación presupone la existencia previa de una sociedad (la fusionante) a la que las fusionadas transmiten la totalidad de su patrimonio.

b. Sociedades Controladoras o Tenedoras (Holdings). La principal actividad de esta clase de sociedades es la adquisición de acciones de otras sociedades con diferente objeto social y al control y supervisión de la administración de estas (sociedades controladas). Estas aparecen en la regla 16 de las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de octubre de 1989.

Mercantilidad de la figura: el art. 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala:

Art. 4. Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el art. 1 de esta ley. (Artículo que a la vez dispone) [...].

Art. 1. Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles I. Sociedad en nombre colectivo, II. Sociedad en Comandita Simple, III. Sociedad de responsabilidad limitada, IV. Sociedad Anónima, V. Sociedad en Comandita por Acciones, VI. Sociedad Cooperativa. Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable [...].

Como veremos más adelante las Empresas Integradoras se constituyen en la práctica como sociedades anónimas de capital variable.

Forma: Las Empresas Integradoras deben constituirse en escritura pública o póliza ante corredor de conformidad a lo que disponen los arts. 4 y 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dice: art. 4. Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el art. I de esta ley.

Art. 5. Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones [...]. Art. 6, fr. VI de la Ley Federal de Correduría Pública. Art. 6. Al corredor público corresponde: [...]. VI. Actuar como fedatarios en la constitución de sociedades mercantiles [...].

Miembros: personas físicas y/o morales.

Requisitos para su constitución: el art. 4 del mencionado decreto dispone como requisitos para su constitución:

1. Tener personalidad jurídica propia y que su objeto social preponderante sea la prestación de servicios especializados de apoyo a las empresas micro, pequeñas y medianas integradas.

2. Constituirse, mediante la adquisición, por parte de éstas de acciones o partes sociales y ser usuarias de los servicios que presta la empresa integradora.

3. No participar en forma directa o indirecta del capital social de las Empresas Integradoras.

4. Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios.

5. Percibir ingresos únicamente por concepto de cuotas y prestación de servicios.

Además solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, a cargo de SECOFI hoy SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

El día 30 de mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modificó al diverso que promueve la organización de las Empresas Integradoras, se reformaron los art. 4, fracs. I, II, V, VI y VII incisos b, f, y g; arts. 5, 6 y 7, primer párrafo, adicionándose al art. 4, fr. VII, el inciso h

y un último párrafo al art. 7. Consistiendo la reforma en lo siguiente: art. 4 fracción I: "su capital social no será inferior a cincuenta mil pesos", en la fr. II se agrega "la participación de cada una de las Empresas Integradas no podrá exceder de treinta por ciento del capital social de la Empresa Integradora" además, las Empresas Integradas deberán de "ser usuarias de los servicios que preste la integradora con independencia de que estos servicios se brinden a terceras personas". También se permite la participación "en el capital de las Empresas Integradoras las instituciones de la Banca de Desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y en general, cualquier otro socio, siempre y cuando la participación de las Empresas Integradas represente por lo menos un 75 por ciento del capital social de la integradora" en la fr. V se establecía la restricción de percibir ingresos únicamente por concepto de cuotas y prestaciones.

Requisitos previos a la constitución.

En primer lugar hay que dar cumplimiento a los requisitos solicitados por la Secretaría de Economía y que son:

1. La Empresa Integradora debe tener personalidad jurídica propia que le permita realizar actividades mercantiles.

2. La participación de cada accionista, no debe exceder del 30 por ciento del capital social.

3. El capital social mínimo es de \$50,000.00, por lo que debe constituirse como Sociedad Anónima de conformidad con el art. 89, fr. II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice: "para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere: [...]".

"[...] II. Que el capital social no sea menos de cincuenta millones de pesos [...]."

4. Presentar en la Secretaría los documentos siguientes:

5. Solicitud por escrito a la Dirección General de Industria de la Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior,

dependiente de la Secretaría de Economía o a la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía en el estado.

6. Presentar proyecto de acta constitutiva el cual deberá contener el objeto social preponderante, con la observación que si éste requiere de una autorización previa por parte de una institución o dependencia de gobierno, primero se deberá obtener dicha autorización y una vez dictaminado y autorizado dicho proyecto, deberá ser revisado por la Dirección General de Industria o la Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía correspondiente, la cual podrá negar la autorización para obtener el registro.

Es importante destacar que el objeto social preponderante debe ser el siguiente:

Prestación de servicios especializados:

- a. Tecnológicos.
- b. Promoción y comercialización.
- c. Diseño.
- d. Subcontratación.
- e. Financiamiento.
- f. Actividades en común.
- g. Gestiones administrativas.

7. Proyecto de factibilidad económica-financiera que de sustento a la creación de la Empresa Integradora.

8. Obtener cédula de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras. Una vez que se obtiene la autorización de la Secretaría de Economía se procede a la constitución ante notario, mediante escritura pública, de la que se debe presentar copia para que se coteje con el proyecto de acta autorizado y se elabore el oficio para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras.

Aspectos fiscales: las Empresas Integradoras tienen la alternativa de acogerse al Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta es decir al Régimen Simplificado de las Personas Morales, según lo establecido en el art. 79, fr. IV. ♦

# Historia del vitral de nuestro Colegio

por Miguel Baltazar Vázquez  
notario de Altotonga

Cuando presidió el Consejo Directivo del Colegio de Notarios nuestro colega Francisco Samuel Arias González, se restauró una porción del edificio del Colegio, ubicado en Nicolás Bravo, número quince, de la ciudad de Xalapa, particularmente, la parte donde se ubica la biblioteca "Rafael Luengas" y en un espacio con mucha luz que se localiza hacia la calle se instaló un artístico vitral, trabajo realizado magistralmente por Winfried Szmania, de magnífica textura, color y diseño de imágenes, combinado con un magnífico trabajo de herrería, horneado y por supuesto lleno de luz, que es en parte el principal auxiliar de estos trabajos artísticos, siempre la luz, especialmente en los días soleados, que trasluce esta obra de arte, permitiendo ver en toda su dimensión, esta manifestación creativa.

Los notarios siempre con orgullo ponderamos este vitral, como parte de nuestro patrimonio cultural; porque además de mostrar una calidad de arte, sus siluetas representan en imágenes y colores el encuentro de dos mundos que comprenden: la llegada de la cultura occidental, traída con motivo de la conquista de México por los españoles y la prestancia de la cultura prehispánica de nuestros ancestros nativos.

A través del vitral se observan dos escenas: por una parte, está un tlacuilo con el cuerpo doblado y sentado sobre los talones, cerca del suelo, con un pliego de papel al frente y en las manos un instrumento que usaban para su escritura y en la otra se aprecian cinco personajes, tres con la indumentaria de capitanes españoles, resguardando a un escribano del mismo origen, al parecer es Diego de Godoy, que sentado junto a una mesa y asistido por un sacerdote evangelizador que puede ser Fray Bartolomé de Olmedo, se encuentra elaborando un documento, que se refiere a la formación del primer Ayuntamiento en tierra firme del continente americano, que se hizo constar en acta formal ante Diego de Godoy, escribano real.

Con relación a lo anterior, el capitán historiador Bernal Díaz del Castillo, en su obra: "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", narra lo que transcribo fielmente:

Por manera que Cortés aceptó... y luego le dimos poderes muy bastísimos, delante de un escribano del Rey, que se decía Diego de Godoy, para todo lo por mi aquí dicho. Y luego ordenamos hacer y fundar y poblar una Villa que se nombró la Villa Rica de la Veracruz, porque llegamos jueves de la cena y desembarcamos en viernes santo de la cruz... y fundada la Villa, hicimos alcaldes y regidores... y diré como se puso una picota en la plaza y fuera de la Villa una horca y señalamos por capitán para las entradas a Pedro de Alvarado... y alguacil mayor a Juan de Escalante y tesorero a Gonzalo Mejía.

Por otra parte, el ilustre notario Bernardo Pérez Fernández del Castillo, afirma que: "en Tenochtitlán, antes del descubrimiento de América, no existieron en realidad notarios o escribanos, en el sentido que se puede entender en la época contemporánea, funcionarios públicos que dieran fe de los acontecimientos y de los actos jurídicos en nombre del Estado, de tal manera que todo lo asentado por ellos se consideraba la verdad legal. Sin embargo, había un funcionario, el tlacuilo a la manera de los tabeliones de la época romana, personajes hábiles para escribir. La práctica en la redacción de contratos, relación de hechos y sus conocimientos legales, los habilitaba para confeccionar documentos y asesorar a los contratantes cuando se necesitaba concertar una operación, sin tener el carácter de funcionarios, ni fedatarios. Así, el tlacuilo por la actividad que desempeñaba, es el antepasado del escribano y coincidía su ocupación con la de los tabeliones de otros tiempos".

Se dice que Tlacolulan, cercana población a la ciudad de Xalapa, fue tierra de tlacuilos, de ahí proviene el origen de su nombre. Por decreto número veinticinco, del 14 de abril de 1861, se le denominó Tlacolulan de los Libres, por su brillante lucha contra los franceses.

Por la trascendencia artística que representa nuestro vitral, se escribieron estas líneas y en la página siguiente a toda luz y todo color, se publica una fotografía de estas figuras singulares, que pertenecen al patrimonio histórico cultural del Colegio de Notarios del Estado de Veracruz. ♦





**XXIV**  
**Congreso Internacional del**  
**Notariado Latino**  
México 2004

